

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para contratar, mediante subasta, el suministro de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Mariano Roca Esencia las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Otras concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Infantería D. Antonio Tovar Alvarez, y de segunda clase de la misma Orden al Médico mayor D. Maximino Fernández Pérez.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se den órdenes á las Aduanas para que continúen aplicando á las mercancías francesas el vigente régimen de trato de más favor.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. Luis de Armiñán, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Sr. Director general de Administración.

Ministerio de la Guerra:

Continuación de los programas que han de regir en las oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Alvarez Jurado contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Cañiza á inscribir una adjudicación de bienes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Acordando la anulación de un resguardo de depósito.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Estepa á la estación de Casariche.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando, en virtud de concurso, al Ingeniero D. Angel Albex las obras de ensanche del puente de piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

Aprobando el presupuesto de administración de las obras de reparación de la carretera de Málaga á Almería.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.—Anulación por extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Valencia.—Tribunales de oposiciones para la provisión de Escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos, y listas de opositores á las mismas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Granada.—Acuerdo revocando la concesión de abastecimiento de aguas á esta ciudad otorgada á Mr. Claude Perret.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito de la Unión Minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín Margalet Vizcarro en súplica de que á su hijo Martín Margalet Martínez se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues de haberse penado separadamente los dos delitos, la pena hubiera sido menor, y que lleva extinguidas más de tres cuartas partes de la condena;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Martín Margalet Martínez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jaime Sala Montoy en súplica de que se le indulte ó conmute por otra menos grave la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Lérida en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por seis años de destierro la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Jaime Sala Montoy en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mercedes Miralles Benedito en súplica de que se indulte á su padre Sebastián Miralles Camos del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa sobre hurto:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso, que la parte perjudicada no se opone al indulto, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sebastián Miralles Camos de la mitad del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le queda por cumplir y le fué impuesta por la Audiencia de Castellón en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por Ramón Muñiz Fernández y Fructuoso Cuervo Prendes en súplica de que se les conmute por veinte años de cadena temporal la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por la Audiencia de Oviedo en causa sobre asesinato:

Considerando que á un correo de los solicitantes le fué conmutada la pena de cadena perpetua por la de cadena temporal en su grado máximo, siendo así que la participación de aquél en el delito fué exactamente igual á la de éstos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por veinte años de cadena temporal la pena de cadena perpetua impuesta á Ramón Muñiz Fernández y á Fructuoso Cuervo Prendes en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Catalina Morales Fernández en súplica de que se indulte á su hijo Manuel Paz Fernández del resto de la pena de doce años de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Seria en causa sobre homicidio:

Considerando que este penado lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Paz Fernández del resto de la pena de doce años de reclusión temporal que le queda por cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Soria en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rosa Baeza en súplica de que á su hijo Vicente Hernández Baeza se le conmute por otra más leve la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues de haberse penado separadamente los dos delitos, la pena hubiera sido menor, y teniendo en cuenta que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Hernández Baeza del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para contratar, previa la oportuna subasta pública, el suministro de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante cinco años naturales, desde 1907 á 1911, ambos inclusive.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Roca Esencia, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 451, expedida en 5 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se na servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Capitán de Infantería D. Antonio Tovar Alvarez, Ayudante de campo del General de Brigada D. Antonio Tovar y Marcoleta, Secretario de la Dirección general de la Guardia civil, como consecuencia de su viaje de instrucción á Francia, formando parte de la Comisión de vestuario y equipo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido

á bien conceder al citado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Junio último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, se remitió la Memoria escrita respecto del vestuario y equipo del Ejército francés por el Capitán de Infantería D. Antonio Tovar y Alvarez, como resultado de su viaje de instrucción al extranjero, acompañándose informe emitido por el Estado Mayor Central, instancia del expresado Oficial y copia de su hoja de servicios.

Del examen de este último documento resulta que el solicitante ingresó como alumno de la disuelta Academia general militar en 31 de Agosto de 1891, habiendo obtenido por antigüedad los empleos de primer Teniente y Capitán. Se halla muy bien conceptuado, pues que aparece con la nota de «Mucho» en cuanto es posible estamparla. Posee el idioma francés y traduce el inglés. Ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias, la de Agregado al séquito del Presidente del Gobierno francés al visitar á España en 1905 el Presidente de la República, y formó parte, como se indica en lo anteriormente expuesto, de la Comisión de vestuario y equipo, nombrada por Real orden de 13 de Mayo del mismo año, realizando viaje á Francia y Suiza.

Por su distinguido comportamiento en la campaña de Cuba, en la que fué herido, y á cuyo distrito se le destinó á petición propia, se le recompensó con dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo (una de ellas pensionada), y con la de la misma clase de María Cristina, hallándose condecorado también con la Medalla conmemorativa de la citada campaña con un pasador, con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y con la Encomienda de la Orden francesa de la Estrella Negra.

Constituye el trabajo que motiva este dictamen un abultado volumen en folio y manuscrito, de cuyo trazado darán idea los siguientes párrafos, contenidos en el informe del Estado Mayor Central. Dicen así: «Comienza con una exposición en la que manifiesta su autor las atenciones, deferencias y facilidades que á la Comisión dispensaron los Jefes y Oficiales del Ejército francés y la celosa y útil gestión de nuestro Agregado militar en París el Teniente Coronel de Ingenieros Don Francisco Echagüe. Enumera los Cuerpos activos que ha visitado, haciendo especial mención del 76 regimiento de línea, que se esmeró en hacer á los Oficiales españoles un cortés y cariñoso recibimiento: Describe detalladamente los distintos uniformes de los Oficiales y tropa del Ejército francés, banderines usados en maniobras y campaña, insignias, equipo de campaña del soldado de Infantería y el calzado de la tropa, llamando la atención acerca de la modificación propuesta por el Oficial de Infantería Mr. P. Castels. Relata la constitución de los distintos almacenes de vestuario y equipo de aquel Ejército, así como los talleres de regimiento; da á conocer la mochila que actualmente usa la Infantería, los útiles de zapador, diversas prendas y efectos y la clasificación del vestuario; el equipo de campaña de los Oficiales de Caballería, y las prendas y efectos de guerra del soldado de Caballería, Artillería é Ingenieros. Se ocupa detalladamente del material de campamento, diversos objetos de cocina y bolsa de curación. Describe el vestuario y equipo que actualmente se ensaya en Francia, y aporta múltiples y útiles noticias acerca de la organización, espíritu, vestuario y equipo de los alpinos.

El procedimiento de adquisición del vestuario y equipo es objeto de detenido estudio, así como la constitución, creación y entretenimiento de los fondos que existen en los regimientos para la adquisición de las primeras materias, prendas, efectos y objetos inherentes al servicio de vestuario y la manera de nutrirse los referidos fondos en los Cuerpos activos. Detalla el funcionamiento de los grandes almacenes de vestuario y de los existentes en los regimientos de Infantería, la forma de surtir y equipar á los reclutas al incorporarse á banderas; hace atinadas consideraciones acerca de las ventajas é inconvenientes del vestuario y equipo del Ejército francés, y termina con un apéndice, en el que se exponen algunas ideas respecto al armamento de dicho Ejército, material de transporte, víveres, municiones y equipajes.

La opinión que la expresada labor ha merecido al mismo Estado Mayor Central se concreta de este modo: «La Memoria, que es extensa, bien escrita y presentada, demuestra, á juicio de este Estado Mayor Central, un concienzudo estudio; da á conocer el provecho que el Capitán Tovar ha conseguido de su viaje de instrucción y el perfecto conocimiento que dicho Oficial tiene del asunto objeto de su trabajo, en el que se aportan múltiples y útiles datos que conviene tener muy en cuenta. En el metódico y razonado relato del vestuario y equipo francés hace notar las ventajas é inconvenientes de cada prenda ó efecto, haciendo un estudio comparativo con los usados en otras naciones; se intercalan en la Memoria apuntes gráficos que facilitan la explicación del texto, así como minuciosos cuadros numéricos y formularios de mucha utilidad. En suma, la Memoria que nos ocupa es un trabajo muy apreciable, que publicado ya en extracto en el «Resumen de la prensa militar extranjera», que edita el Depósito de la Guerra, se remite el original á la Superioridad para los efectos de recompensa á que se haya hecho acreedor el referido Capitán».

Los favorables conceptos que anteceden, como emitidos por un Centro de la autoridad y competencia del Estado Mayor Central, bastan por sí solos para probar que se trata de un trabajo de señalada importancia, y, en consecuencia, la recompensa que por el mismo se conceda debe figurar en igual orden de aprecio; pero en la necesidad de reflejar la opinión de esta Inspección, desde el momento en que se somete á nuevo examen para tal efecto, se ha de significar que el detenido estudio hecho de la mencionada labor ha confirmado, como era natural que sucediese, el juicio satisfactorio referido.

El autor, que por la circunstancia de haber sido designado para un viaje de instrucción se ofrecía con carácter de distinguido, pues que se le habían reconocido determinadas condiciones, ha corroborado que las posee. Conocedor profundo del asunto, de suyo transcendental, que había de ser objeto de inspección ocular, no ha resultado mero trabajo de anotación, ya que, estableciendo paralelos con lo admitido en otros Ejércitos, ha podido graduar con exactitud las ventajas é inconvenientes, fijando en cada caso una opinión merecida.

ra de estudio, y no se ha concretado á dar cuenta de lo aceptado como reglamentario, sino que ha extendido su información á lo que es motivo de ensayo ó constituye un proyecto apreciable, aportando numerosos datos presentados con claridad y perfecto orden.

El capítulo sobre material de campamento, el referente á los Cazadores alpinos y el relativo al procedimiento de adquisición de vestuario, con otros varios, son dignos de especial mención, lo que permite concluir diciendo que el solicitante, el cual desde sus primeros pasos por la honrosa carrera de las armas probó su entusiasmo por la misma, ha atestado en la presente ocasión, á la vez que su buena inteligencia, el afán con que en tiempo de paz procura coadyuvar al progreso de la institución, amparando sus juicios de una ilustración demostradora de desvelos.

En tales circunstancias, aun el mismo desprendimiento seria reproductivo, pues que animaría á tan brillante Oficial á proseguir sin tragua por el camino del trabajo; pero sin necesidad de apelar á ese recurso, la Junta de esta Inspección le juzga por unanimidad acreedor á la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, estimando que su producción se halla dentro de los términos del art. 23, en relación con lo que se preceptúa en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Ma. cías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 19 de Mayo último, titulada *La uretritis gonocócica en el Ejército*, de que es autor el Médico mayor D. Maximino Fernández Pérez;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Capitán general de Baleares.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Junio último, y para que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, se remite la obra titulada *La uretritis gonocócica en el Ejército*, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar D. Maximino Fernández Pérez, acompañándose informes emitidos por los Jefes Médicos del Hospital militar de Palma y por el Jefe de Sanidad del distrito, hoja de servicios del referido Médico y oficio del Capitán general de Baleares.

Los Médicos del hospital de Palma, en su escrito, elogian el trabajo realizado por el autor, después de haberlo escrupulosamente analizado, y considerando que es útil á la práctica médica en general, y más que útil indispensable á la militar, entienden que por ello se ha hecho acreedor este Médico á una recompensa.

El Jefe de Sanidad razona el suyo de completa conformidad con el anterior, añadiendo que esta obra, por la doctrina, exposición y deducciones que en ella consigna el autor, le merece gran atención, y que es importante y de necesidad sea conocida.

Componen la obra dos tomos manuscritos, que comprenden siete capítulos, precedidos de un prólogo, en el que el autor prueba que este padecimiento es un peligro social, de lo cual deduce la importancia de su estudio, muy especialmente en el Ejército, donde encuentra terreno abonado para su propagación; sigue á esto una investigación histórica, de la que resulta que esta enfermedad es tan antigua como la misma humanidad, y acaba por afirmar, apoyado en concluyentes experiencias, que su naturaleza es específica producida por un microorganismo contagioso, de cuyo concepto fundamental parte para desarrollar una razonada clasificación, con la que da fin á este capítulo.

Etiología.—Siguiendo las proposiciones de Forgue, expone la doctrina corriente sobre los orígenes de esta enfermedad; descubierto por Haller el germen patógeno, productor de la misma, lleva, no obstante, el nombre de Neisser, que fué quien en 1879 lo dió á conocer, describiendo gráficamente sus caracteres morfológicos, su desarrollo, etc., etc., y cuyas toxinas, que el autor no encuentra aún bien estudiadas, imprimen á esta enfermedad el carácter infecto-contagioso con que es conocida en Patología. Los métodos de investigación y coloración, así como la obtención de cultivos puros, se hallan perfectamente descritos en esta parte del trabajo; entre las causas predisponentes que enumera, cita como la principal la profesión militar, demostrando con la historia y datos estadísticos el contingente elevado que de esta enfermedad da el Ejército, por el género de vida que llevan los soldados en guarnición y campaña, y en las grandes movilizaciones de tropas.

Anatomía patológica.—Explica lo que son la *uretroscopia* y *bitoscopia* como medios de averiguar las lesiones histológicas que produce este microbio en la uretra, de la cual hace el estudio anatómico en su estado normal, y después de detallar en qué consisten aquéllas, termina con el éxodo de este microorganismo.

Sintomatología.—Examina el autor en este capítulo los períodos en que se divide, por razón del curso y asiento de la enfermedad; sus varias formas, complicaciones y signos principales que los caracterizan; fija la importancia que tiene el conocer los primeros síntomas para entablar el tratamiento abortivo, que, según dice, cura el 75 por 100 de los atacados, y expone una curiosa teoría del modo como se verifica la infección sexual, la cual se propaga al canal uretral, desde la mucosa balanoprepucial, que es donde primitivamente se fija el gonococo, aduciendo en comprobación experiencias que ha practicado, que, si bien son escasas en número, parecen concluyentes, de las cuales deduce más adelante conclusiones profilácticas.

Diagnóstico.—Puntualiza en esta parte de la obra los signos diferenciales con otras enfermedades del aparato génito-

urinario y los procedimientos en uso para averiguar la naturaleza de la afección y parte de la uretra interesada, punto este último muy importante, porque, según sea la porción invadida, variará el plan terapéutico que se ha de seguir; los medios de exploración diagnóstica que enumera son: el examen de la orina por el procedimiento llamado «de los vasos», la coloración de la misma por el sistema Kromayer, la Endoscopia y sonda olivar, manera de hacer los reconocimientos con estos instrumentos y riesgos á que pueden dar lugar; además cita otros medios para establecer el diagnóstico diferencial, y termina con el estudio de los datos suministrados por examen microscópico, que considera como los más eficaces y decisivos.

Prognóstico.—Razona muy afinadamente acerca de la gravedad de esta enfermedad, no sólo considerada individualmente, sino en su aspecto social y moral.

Profilaxis.—Estudia el autor la prostitución como causa principal de las enfermedades venéreas sifilíticas, y la examina en su aspecto histórico, para demostrar, conforme á respetables opiniones de filósofos y moralistas, su necesidad social como un mal necesario, y la reglamentación á que desde la Edad Media viene sometida; explica á continuación la organización y funciones de esta bien llamada «peligrosa industria» y las formas que ella presenta más propicias para la propagación de los males venéreos, y, entrando en el verdadero terreno de la profilaxis, la divide, para mejor conocimiento, en pública ó colectiva é individual, dedicando preferente atención á la que se debe instituir en el Ejército.

Respecto á la primera, copia todo el cuestionario del Congreso de Higiene celebrado en Bruselas en 1900, que abarca en toda su extensión este problema higiénico social, y, siguiendo la opinión de Regnault y otros, aboga por la creación de dispensarios públicos y hospitalización inmediata de los enfermos venéreos, y á juicio del autor no hay razón para que no sean extendidas á los hombres las medidas preventivas tomadas con las mujeres, siendo de este lugar exponer lo que piden Caralis y Renou, esto es, la intervención legal por medio de reconocimientos previos de los presuntos cónyuges para impedir la celebración de matrimonios cuando presenten esta ú otra enfermedad que, propagándose por la generación, atenta á la conservación de la especie.

Es notable cuanto manifiesta acerca de la profilaxis militar, que viene á constituir una verdadera cartilla higiénica, que merece ser examinada con detenimiento, porque pudiera ser aplicada al Ejército, y termina este capítulo, de los más interesantes de la obra, con la descripción de una serie de medidas higiénicas individuales, entre las que se hallan el método de Crédé, por el uso del samaritier de Blakauski y el Vivo.

Tratamiento.—Lo divide el autor para su estudio en abortivo, higiénico, sintomático y etiológico, explicando los procedimientos, indicación y mecanismo de cada uno en particular, y para el caso de fracaso del abortivo se adhiere á la opinión generalizada, que en dicho vulgar expresa con esta frase: «Dejar correr las purgaciones»; esto es, esperar á que pase el período agudo, en el cual sólo se emplea la medicación higiénico-sintomática, para emprenderlo luego con el verdadero tratamiento por medio de los antisépticos, que algunos especialistas usan en cualquiera de los períodos de la enfermedad en que sean consultados; pasa revista á la abundante farmacopea de esta afección, señalando en los métodos de inyecciones y lavados aquellas sustancias y técnica que mejores resultados han dado en la práctica, y no se olvida del modernísimo proceder curativo por el frío y el calor, fundado en el grado de temperatura en que deja de vivir ese germen patógeno; y resumiendo en pocas líneas todo el tratamiento, da fin á este trabajo con la inserción de 35 conclusiones.

Del examen de su hoja de servicios resulta que lleva presuntos efectivos más de trece años, que ha merecido ser calificado con las mejores notas de concepto, distinguiéndose en el servicio de ambulancias y desempeñando á satisfacción de sus Jefes honrosas comisiones, habiendo obtenido por su distinguido comportamiento en la última guerra de Cuba dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y la Cruz de primera clase de María Cristina. Es la *Gonococia* una enfermedad infecto-contagiosa, cuya primera manifestación suele ser la «uretritis aguda», conocida y muy bien estudiada en Patología, de la que se sabe produce multitud de lesiones graves, que no sólo afectan al individuo, sino que se extiende á la colectividad, y por lo tanto á la raza; ha sido, es y será, como todas las venéreo-sifilíticas, constante preocupación de los hombres de ciencia y de las Autoridades, que en conferencias públicas, en el libro y congresos internacionales han procurado aquellos evitar su propagación y funestas consecuencias, aconsejando el empleo de medidas severas. Este padecimiento es causa de muchas cegueras, y muy especialmente de las llamadas de nacimiento, de la infertilidad, á veces inexplicable, de los cónyuges y de importantes alteraciones del aparato genito-urinario, sobre todo en la mujer, que exigen para su curación arriesgadas operaciones quirúrgicas; su germen patógeno se insinúa silenciosamente en el organismo, atacando y comprometiendo seriamente la funcionalidad de órganos necesarios en la vida, é ignorando generalmente su exodo, por no dar los pacientes importancia á los primeros signos, resulta ser esta infección de las más peligrosas en su género.

Con estos antecedentes, y sabido que el Ejército es el organismo social más predisuesto para contraer esta enfermedad, según se puede leer desde la página 80 á la 98 de la primera parte de esta obra, señalando las estadísticas que en la morbosidad de la tropa ocupa esta afección el tercer lugar en orden de frecuencia, se comprende perfectamente el gran interés que reviste cuanto tienda á impedir los perjuicios que á la salud del soldado produce este mal. ¿Resuelve este problema la presente obra del Médico mayor D. Maximino Fernández? ¿Es, como dicen los Médicos de Palma, más que útil, indispensable en la práctica militar?

De su mérito, por lo metódica y bien trazada exposición nosológica, la erudición científico-histórica de que hace alarde en los capítulos consagrados á la Etiología, Anatomía patológica y diagnóstico, y el acabado estudio resumen de los modernos conocimientos de profilaxis y tratamiento, nada habría que decir, si á la vez no fueran provechosas las enseñanzas que encierra para la colectividad militar el trabajo objeto de este informe. En efecto, partiendo el autor de lo que dispone la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901, da á conocer, ampliándola por medio de preceptos claros, precisos y bien razonados, toda la doctrina profiláctica contra esta y demás enfermedades venéreas sifilíticas, la que pide sea desmenuada con arreglo á bases que inserta en forma de cartilla sanitaria, y que puesta en vigor en las condiciones que taxativamente formula, seguramente produciría grandes resultados, máxime si á la vez se intercalaran láminas alusivas que fueran reproducciones fotográficas de piezas anatomopatológicas de lesiones venéreo sifilíticas existentes en el Museo anatómico del Cuerpo, y á cuya simple vista se hiciera cargo del soldado de los horrores del contagio. El procedimiento del Médico militar austriaco Teistmantel, expuesto y ventajosamente modificado por el autor, debe se-

guirse, puesto que, según estadísticas, reduce á un tercio el número de atacados por esta enfermedad.

De todo lo expuesto se deduce que el Médico mayor Don Maximino Fernández Pérez ha prestado, con la presentación de la obra de que es autor, un señalado servicio al Ejército, porque con los conocimientos que de ella se derivan se puede evitar que la tropa padezca una frecuente y peligrosa enfermedad, á que se halla muy expuesta, facilitando por otro lado los medios más eficaces para conocerla y curarla.

En su virtud, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que procede concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarlo incluido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º = Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Arturo Pantoja Sibou, vecino de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 583, expedida en 20 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sebastián Mas Sampol, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 82, expedida en 8 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Onofre Manzanares Rodríguez, vecino de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 300, expedida en 9 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel García Ruiz, vecino de Los Corrales, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 723, expedida en 21 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por María de la Escosura, vecina de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 66, expedida en 26 de Agosto de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Angel Rabanal Escosura, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Notas diplomáticas canjeadas en San Sebastián con fecha de ayer, se ha prorrogado hasta el día 2 de Noviembre próximo el *modus vivendi* que actualmente regula las relaciones mercantiles entre España y Francia.

En consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se den órdenes telegráficas á las Aduanas para que continúen aplicando á las mercancías francesas el vigente régimen de trato de más favor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Luis de Armiñán, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría, que le fué conferido por Real orden de 23 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

DERECHO COMÚN

(Continuación) (1).

VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contenciosos administrativos y procedimientos que respectivamente aplican.

1.ª División territorial judicial de la Península é islas adyacentes.—Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción ordinaria en el fuero ordinario.—Regimen interior de dichos Tribunales y Juzgados.

2.ª De los Jueces municipales.—De los Jueces de primera instancia é instrucción.

3.ª Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4.ª Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.

5.ª De los Tribunales de aguas.—¿Son verdaderos Tribunales?—Dónde existen y por qué disposiciones se rigen.

6.ª De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian á la administración de justicia.—Abogados.—Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

7.^a Del Ministerio fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio fiscal en los Tribunales ordinarios y contenciosos administrativos.—De la Dirección general de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8.^a Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Procedimientos judiciales.—Analogías y diferencia entre el procedimiento civil y el criminal.

9.^a Recursos que la ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones, y á la Administración cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10. De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza. Procedimiento.

11. De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.

12. De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra que regulan la materia.

13. De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14. Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15. Reglas que determinan la competencia de los Jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

16. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Idea de los principales.

17. Antos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18. Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19. De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20. De las reglas que contiene la ley de Enjuiciamiento civil en lo que respecta al valor de las demandas para determinar por él la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrajo por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.

21. De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.

22. De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestato. Declaración de herederos.—Juicios de testamentaria.

23. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

24. De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.

25. Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento civil.

26. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.

27. De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

28. De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.

29. Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿á qué reglas se halla sujeta esta prevención?

30. Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y del Código de justicia militar que tratan del asunto.

31. Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.

32. Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercer la acción penal.

33. Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuándo tiene lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

34. Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Sentencia.

35. De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada.—Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige en la actualidad en España.

36. Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.

37. De la prueba de indicios.—Qué es el indicio.—Fuerza probatoria de los indicios según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado.—Clasificación de los indicios.—Contraindicios; que sean; su importancia.

40. Del Jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—De la deliberación y del veredicto.—Del juicio de derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

41. Procedimiento para el juicio sobre faltas.

42. De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

44. De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.

45. De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la Administración interpo-

ner recurso contencioso administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué trámites han de preceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.

48. De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimientos.

50. De la ejecución de las sentencias de los Tribunales contenciosos administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede?—Juicio crítico de las disposiciones de la ley y del Reglamento que tratan de estos particulares.

VII

Derecho internacional público y privado.

1.^a Orígenes y concepto del derecho internacional.—Derecho internacional público.

2.^a Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.

3.^a De las personas en derecho internacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre.

4.^a Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner á salvo los intereses de una nación amiga?

5.^a Derecho de conservación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derechos de defensa.—Armamentos ó fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.

6.^a Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.

7.^a Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

8.^a Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques. Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros.—Insignias á bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

9.^a Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación? ¿Es lícita la intervención? Formas de la intervención.

10. Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.

11. Responsabilidad de los Estados por daños causados á los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.

12. De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar. Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI á favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwel.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.

13. De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.

14. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.—Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos y legislación española.

15. Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—De la ocupación de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho á ocupar territorios que el Estado á que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internacional y objeto de reclamaciones el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiere ó posea?

16. Fin de los Estados.—Cesión de territorio, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios.

17. De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los tratados internacionales.—Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Tratados de alianza ofensiva y defensiva.—Razones que los justifican.—Su alcance y sus ventajas é inconvenientes.—Concordatos.

18. De los agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar agentes diplomáticos los Gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.

19. Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos, á los bienes muebles, á los inmuebles, al domicilio, á la aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones é insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

20. Conflictos internacionales.—Su solución amigable.—Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.—Conferencias. Congresos.—Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser lícitos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo. Bloqueo pacífico.

21. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Causas que la justifican.—La guerra en la antigüedad y en los tiempos modernos.

22. Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de Derecho internacional.—Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña aprobado en España por la ley de 5 de Enero de 1882.

23. Declaración de guerra.—¿Es necesaria?—Ultimatum. Rompimiento de hostilidades.—Beligerantes.—Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868.—Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.

24. Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo.—De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima.—Armamento en corso.

25. De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos.—Consecuencias jurídicas de la ocupación.

26. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.—Estados á quienes comprende.—Adiciones al convenio presentadas el 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1868.—Instrucciones y Reglamento de la Sección española.

27. Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.

28. Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.—Conclusión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.

29. De la neutralidad.—Su concepto é historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del Mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasta el convenio marítimo de 17 de Junio de 1801.—Derechos de los neutrales proclamados por Rusia en 1780.—Protocolo de París de 16 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene y declaración no aceptada por España, Méjico y los Estados Unidos.

30. Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres. Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad según el Instituto de Derecho internacional.

31. Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?

32. Del contrabando de guerra.—Su concepto y definición.—Efectos que comprende.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

33. Del derecho del bloqueo.—Su concepto y fundamento. Del bloqueo con relación á los Estados neutrales.—Efectos jurídicos del bloqueo.

34. Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659.—Del derecho de visita según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verificarse. Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

35. Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.—¿Es lícito echar á pique el barco secuestrado?

36. De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de Derecho internacional.

37. Concepto del derecho internacional privado.—Teoría de los estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil que determinan los efectos de los estatutos.

38. Quiénes son extranjeros según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.

39. De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos por lo que respecta al ejercicio de la religión y derecho de protección.

40. De la protección á los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de comercio celebrados con potencias extranjeras.

41. Del derecho de propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que tratan de la materia.

43. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Legislación española.—Protocolo suscrito en 1877 por los representantes de España y los Estados Unidos referentes á delitos cometidos por ciudadanos norteamericanos.

44. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—De las facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

45. Del cambio de exhortos entre las Autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.

46. Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los Tribunales franceses en lo que respecta á este particular.

47. Del derecho de asilo y de la extradición.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal relativas á la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.

48. Tratados celebrados por España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las naciones á la expulsión de extranjeros.

49. De la institución consular.—Su origen y carácter.—Exequátur.—De los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades de la legislación española por lo que respecta á Cónsules extranjeros en Ultramar.

50. Cuerpo consular de España.—Su organización.—Derechos y obligaciones de los Cónsules y Vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero.

DERECHO MILITAR

VIII

Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos.

- 1.^a Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta Institución. Leyes por que se rige en España.
- 2.^a Organización de los ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.
- 3.^a Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.—Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.
- 4.^a Organización general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.
- 5.^a Zonas de reclutamiento.—Su objeto y organización.
- 7.^a Sistema de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el ejército.—Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.
- 8.^a Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Principios en que se funda.—Disposiciones legales que regulan todo lo relativo á edad para ingresar en el Ejército, tiempo de duración del servicio y situaciones y forma en que respectivamente se presta ó se entiende cumplido el servicio militar.—Modificaciones sobre la edad posteriores á la ley.
- 9.^a Del servicio voluntario.—Disposiciones que regulan la recluta voluntaria.—Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del servicio militar.—Excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Clasificación y declaración de soldados.—Prófugos.
10. Remisión ante las Comisiones mixtas.—Entrega en caja de los mozos.—Designación del contingente anual, su distribución y destino de los mozos sorteados.
11. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor General.—Su misión.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisas y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales generales.
12. Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.
13. Clases é individuos de tropa.—Su misión respectiva. Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los sargentos en clase de Oficial en la escala de reserva.
14. Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
15. Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia general de Alabarderos.
16. Organización del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.
17. Organización del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.
18. Organización del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.
19. Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.
20. Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.
21. Organización de la Guardia civil.—Su misión, ingreso y ascensos.
22. Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.
23. Organización del Cuerpo Jurídico militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
24. Organización del Clero castrense.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato general castrense.
25. Organización del Cuerpo de Sanidad militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Tropas de Sanidad militar.
26. Organización del Cuerpo de Administración militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Personal auxiliar y subalterno del Cuerpo de Administración militar.—Tropas de Administración militar.
27. Organización del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.
28. Organización del Cuerpo de Veterinaria militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
29. Organización del Cuerpo de Equitación militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
30. Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.
31. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Cuarto militar de S. M.—Su organización y objeto.
46. Noticia del Reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.
47. Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la Patria.
48. De la Real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden militar de María Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que á la Orden pertenecían.
49. De la Real y militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que la ostentaban. Concesión de la Cruz del Mérito militar.—Sus clases.—Servicios que con ella se premian, según la categoría del agraciado.
50. Retiros.—Su fundamento.—En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso.—Montepío militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

IX

FUERO MILITAR EN TODOS LOS ÓRDENES: SU ALCANCE, EXTENSIÓN Y LÍMITES

- 1.^a Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Su diferencia de la jurisdicción.
- 2.^a Qué es fuero militar.—Su naturaleza y justificación. Límites á que debe circunscribirse.—División que puede hacerse del fuero.
- 3.^a Personas á quienes comprende en uno ú otro concepto el fuero militar.—Fuero militar íntegro.—Qué se entiende por aforados de guerra y qué por militares en activo servicio.—Empleados político militares.—¿Comprende á los retirados?
- 4.^a En qué concepto y con qué limitaciones quedan sujetos al fuero militar ó disfrutan de sus beneficios los comprendidos en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas y á las fuerzas auxiliares del Ejército, las familias de los militares, los que extinguen condena en establecimientos militares, los prisioneros de guerra y personas constituidas en rehenes, y las que siguen al Ejército en campaña.
- 5.^a El fuero civil en la milicia.—Sus ventajas é inconvenientes.—Decreto-ley sobre unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 en lo que respecta al particular.—Alcance y límites del fuero militar civil según las disposiciones vigentes.
- 6.^a Prohibición de contraer matrimonio y de recibir órdenes sagradas individuos que tienen compromiso con el Ejército.—Plazos que han de transcurrir para que puedan contraerlo.—Formalidades que se exigen por el ramo de Guerra á los Oficiales y sargentos que deseen contraer matrimonio. Fundamento de estas limitaciones.
- 7.^a Derecho de los militares por lo que respecta á la tutela y protutela.—A qué militares corresponde este derecho y tiempo y forma de ejercitarle.
- 8.^a Testamento militar.—Su origen y vicisitudes.—Legislación que regía al publicarse el Código civil.—Disposiciones de éste.
- 9.^a Prescripciones de la ley del Registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta á inscripción de los actos sujetos á registro concernientes á militares.
10. Deudas de los militares.—Bajo el punto de vista militar, cuáles se consideran lícitas y cuáles ilícitas.—¿Es embargable para pagos de deudas el haber de las clases de tropa?—Parte que de sueldos y pensiones, créditos y premios de constancia, enganche y reenganche puede retenerse para pago de deudas á los militares, retirados y viudas y huérfanos de militares.—¿Es aplicable la misma regla cuando se trata de deudas por alimentos, á que tienen derecho ciertos y determinados parientes?
11. ¿Pueden ejercer la profesión mercantil los militares? Disposiciones que regulan la materia.
12. Fuero criminal militar.—Su extensión.—Cómo se justifica su existencia.—Bajo qué distintos conceptos puede considerarse.
13. Personas á quienes alcanza el fuero criminal militar.—¿Hasta dónde llega la jurisdicción de las Autoridades militares?
14. Del desafuero.—En qué consiste.—Qué razones de conveniencia aconsejan que los militares pierdan su fuero en determinados delitos expresamente marcados en la ley.
15. Detención y prisión preventiva de militares en los procedimientos que instruye la jurisdicción ordinaria.—Lugares en que las sufren y en que extinguen sus respectivas condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de militares por Autoridades civiles.
16. Militares á quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria á declarar como testigos.—Militares que están exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma en que han de prestar sus declaraciones según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando un Juez ordinario estime necesario recibir declaración como testigo á un individuo del ramo de Guerra.
17. Derecho de los militares á jurar en forma especial.—Cuál es esta forma.—A qué actos se extiende.—Esta forma de juramento alcanza á todos los Cuerpos é Institutos que componen el organismo militar?—Juramento de las clases de tropa.
18. De la compatibilidad ó incompatibilidad de los militares para ser Jurados.—Disposiciones que regulan la materia.
19. Fuero eclesiástico militar.—Su origen, objeto, justificación y límites.—Privilegios que disfrutaban los súbditos de la jurisdicción eclesiástica castrense.—Del privilegio relativo á la abstinencia y ayuno.—Su alcance, límites y personas á quienes comprende según los casos.
20. Jurisdicción eclesiástica.—Su naturaleza y asuntos de que conoce.—Jurisdicción eclesiástica castrense.—Clase de personas sujetas á esta jurisdicción, según los Breves pontificios.—Autoridades y Tribunales que lo ejercen.—Tribunal de la Rota de la Nunciatura.
21. Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Vicario ó Provicario general Castrense y del Auditor-Secretario.
22. Facultades y deberes espirituales de los Tenientes vicarios según las Instrucciones vigentes.
23. Expedientes matrimoniales de los aforados de Guerra.—Beneficio que disfrutaban por lo que se refiere á estos expedientes los interesados que perciben un sueldo menor de 1.250 pesetas anuales.—Matrimonio *in articulo mortis*.
24. De la parroquia castrense.—Facultades y deberes en lo espiritual de los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Libros parroquiales: su objeto y alcance por lo que se refiere á la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.
25. Derechos que la Constitución reconoce á todos los españoles y que, sin embargo, tratándose de militares, está limitado su ejercicio por esa misma ley y por las disposiciones peculiares del ramo de Guerra.—Motivo en que se fundan estas limitaciones.
26. Militares que son Senadores por derecho propio.—Militares que pueden ser nombrados ó elegidos Senadores.—De la capacidad de los militares para ser elegidos Diputados á Cortes y del ejercicio del cargo.—¿Gozan los militares del derecho de sufragio como electores para representantes de la Nación, de la provincia y de los municipios?
27. Derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que constituyen el fuero administrativo militar.—Declaración que contiene la ley constitutiva del Ejército respecto al carácter jurídico del empleo militar.—Consecuencias legales de esta declaración.
28. ¿Pueden los militares ejercer cargos provinciales?—¿Pueden ser Jueces municipales, Concejales, Peritos repartidores de contribuciones y Vocales de las Juntas de amillaramientos?
29. Los militares ¿están exentos de las cargas de alojamiento y bagajes, así como de las derramas que por ambos conceptos se repartían en los pueblos?—Disposiciones que regulan la materia.
30. Impuestos y arbitrios municipales.—Disposiciones per-

sonales.—Disposiciones que regulan la extensión y pago de estos impuestos y la prestación de estos servicios por los militares.—Fundamento en que se basan las disposiciones que rigen en la materia.

31. Impuesto de consumos.—Disposiciones que regulan la exención ó pago de este impuesto por parte de los militares.
32. De qué clase y precio es la cédula personal asignada á los militares.—Disposiciones que regulan la materia.
33. Impuesto sobre sueldos y haberes de los militares.—Disposiciones que regulan la materia.
34. Impuesto del timbre del Estado.—Disposiciones que regulan la clase y cuantía del timbre que ha de emplearse en los documentos personales de los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y en los que se refieren á individuos y clases de tropa.
35. Disposiciones que regían en lo que respecta á uso de armas y licencias de caza y pesca por militares antes de la vigente ley del Timbre.—Disposiciones de dicha ley que modificaron la legislación entonces existente, y disposiciones posteriores que se han dictado en la materia.
36. En qué consiste el derecho de alojamiento de los militares según la Ordenanza.
37. ¿Quiénes tienen derecho á ser admitidos y asistidos en los hospitales militares, y quiénes, á pesar de pertenecer al Ejército, no lo tienen?
38. Derecho de los militares á asistencia médica gratuita, á medicamentos y suministros en condiciones especiales.—Personas á quienes es extensivo este derecho.
39. Derechos de los militares á entierro y sufragios.—En qué casos.—Exención del abono de estancias en los lazaretos.
40. Transporte de los individuos de la clase de tropa en las diferentes circunstancias y situaciones en que pueden encontrarse.—Ventajas de que disfrutaban y socorros á que tienen derecho.
41. Ventajas que disfrutaban los Oficiales generales y particulares y sus familias al ser destinados á las posesiones de Africa, Baleares y Canarias.
42. Qué se entiende por familia á este respecto y en qué casos tienen derecho á pasaje.
43. Honores y consideraciones que se deben á los militares según el lugar que ocupan en la jerarquía militar.—¿Puede privarse al militar de asistir á algún acto oficial ó espectáculo público con su uniforme y espada?—¿Cómo podrá asistir á informar en estrados teniendo el título de Abogado?
44. Indemnizaciones por servicios militares.—Quiénes las gozan y por qué servicios.
45. ¿Para qué cargos de la Administración civil da aptitud la cualidad de militar, según los casos?—Expedición de títulos académicos profesionales á militares, y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares.
46. Derecho de los sargentos y licenciados del Ejército á ciertos destinos civiles.—Disposiciones vigentes.
47. Pensiones especiales concedidas por el Estado á que tienen derecho las familias de los militares.—Sociedades de socorros mutuos constituidas en algunos Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército en beneficio de las familias de los socios que fallecen.—Carácter de estas Asociaciones y fines que persiguen.
48. Derechos especiales de los huérfanos y hermanos de militares.—Pensiones académicas de hijos y huérfanos de militares.—Pensiones asignadas á los individuos de tropa que ingresan en Academias militares y condiciones que han de reunir para su disfrute.
49. ¿A quién corresponde la defensa del fuero militar caso de ser desconocido?—Procedimiento según la materia de que se trate.
50. Cuando incumbe á la Autoridad militar la defensa del fuero.—Manera de hacerlo valer.

X

Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra.

PRIMERA SERIE

- 1.^a Concepto del derecho penal militar.—Su extensión, alcance y limitaciones.
- 2.^a Breve examen y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército promulgadas en 1768 y disposiciones posteriores hasta el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.
- 3.^a Leyes penales del Código de Justicia militar vigente: sus diferencias esenciales del Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.
- 4.^a Concepto del delito militar.—Diferencias entre el Código de justicia militar y el penal común en cuanto al concepto de los delitos y de las faltas.
- 5.^a Fundamento, condiciones y fin de las penas militares.—Su retroactividad.—Su interpretación.
- 6.^a Facultad del Tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la ley militar.
- 7.^a Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo á las leyes militares.—¿Debe admitirse el miedo como circunstancia eximente de responsabilidad criminal en las leyes militares?
- 8.^a Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de justicia militar.
- 9.^a Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de justicia militar.
10. Las disposiciones del art. 173 del Código de justicia militar acerca de la apreciación de circunstancias atenuantes y agravantes, ¿tienen aplicación cuando se trata de delitos comunes?
11. En todos los delitos militares ¿caben la tentativa y el delito frustrado?
12. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio ó lesiones en alguno de los lugares á que expresa el art. 175 del Código de justicia militar.
13. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de robo, hurto ó estafa con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de justicia militar.
14. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar que comete el delito de violación con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de justicia militar.
15. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar culpable de malversación de caudales ó efectos del Ejército, falsificación ó infidelidad en la custodia de documentos del mismo, fraudes al Estado por razón del cargo ó comisión de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes.
16. ¿A quiénes son aplicables las disposiciones del Tratado II del Código de justicia militar?—¿Cuándo deben aplicarse el Código de justicia militar los Tribunales de Guerra?—¿Pueden aplicar el Código de justicia militar los Tribunales criminales?

17. Penas que consigna el Código de justicia militar.—Clasificación de éstas en militares y comunes.
18. La relación de penas comprendida en el art. 177 del Código de justicia militar puede considerarse como escala gradual para aumentar ó disminuir en uno ó más grados la pena cuando corresponda hacerlo.—¿Cómo se verifica esta operación no conteniendo escalas graduales el expresado Código?
19. Duración de las penas según el Código de justicia militar.—¿Cuándo empieza aquella á contarse?
20. Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio.—¿Pueden ser objeto de indulto?—Razón de lo legislado acerca del particular.
21. Abono de tiempo para cumplimiento de condena por razón de la prisión sufrida durante la sustanciación de la causa.—Su fundamento.—¿Debe hacerse dicho abono cuando el reo ha permanecido en prisión atenuada?
22. Penas accesorias á la de muerte y á las de reclusión, según el Código de justicia militar.
23. Penas accesorias á las de prisión mayor y prisión correccional por más de tres años.
24. Penas accesorias á las de prisión correccional por menos de tres años.
25. Penas accesorias correspondientes á las de cadena, presidio mayor y presidio correccional.
26. Penas accesorias que llevan consigo las principales impuestas á Oficiales por delitos contra la propiedad.—Razón de esta especialidad: cómo se aplican estas penas cuando dictan la sentencia los Tribunales ordinarios.
27. Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor comprendida en el Código penal ordinario cuando se aplica á un militar.
28. Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la de la antigüedad en el mismo, á consecuencia de penas impuestas á militares.
29. Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio.
30. Efectos que producen las penas de suspensión y deposición de empleo.
31. Efectos especiales que producen todas las penas impuestas á individuos de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia civil.—Disposiciones especiales acerca de la situación á que deben pasar los individuos de las clases de tropa que sirviendo como voluntarios son condenados á una pena que lleva consigo la accesoria de destino á un Cuerpo de disciplina.
32. Efectos de las penas con relación á las familias de los penados.
33. La pena que produce la salida definitiva del Ejército, ¿extingue la obligación de prestar el servicio militar?
34. Alcance y limitaciones del indulto en las penas militares.
35. Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á Oficiales.
36. Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á individuos y clases de tropa.
37. Efectos especiales que según el Código de justicia militar producen las penas canónicas impuestas á individuos del Clero castrense.
38. Penas que por su naturaleza sólo son aplicables á los Oficiales del Ejército.
39. Penas que por su naturaleza sólo pueden imponerse á individuos de las clases de tropa.
40. Lectura de las leyes penales á los individuos de las clases de tropa.—Necesidad de este requisito para que puedan aplicarse las penas del Código de justicia militar.—Juicio crítico de esta disposición.
41. Disposiciones del Código de justicia militar sobre la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.
42. Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince y al mayor de quince años y menor de diez y ocho, según las disposiciones del Código de justicia militar.—¿Son aplicables estas reglas á los reos de falta?
43. Penas correspondientes á dos ó más delitos realizados por una misma persona.—Límite de aquéllas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de justicia militar acerca de esta materia.
44. Diferencia esencial entre el Código penal ordinario y el de justicia militar en cuanto prescriben la pena aplicable cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó uno sea medio necesario para cometer el otro.—¿Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente con arreglo al Código de justicia militar hay que bajar de la prisión correccional?
45. Para la aplicación de las penas del Código de justicia militar, ¿qué actos se consideran del servicio?—¿Cuándo se considera á las tropas al frente del enemigo, al frente de rebeldes ó sediciosos y cuándo en campaña?
46. ¿Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares?
47. Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión.—Fundamento y juicio crítico de las disposiciones del Código de justicia militar acerca de este punto.
48. La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares, ¿exime de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército?—Razón de lo dispuesto acerca de este particular.
49. ¿Cuándo se declaran extinguidas las penas militares llamadas perpetuas?—¿Cómo debe hacerse esta declaración?
50. Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los de esta naturaleza, ¿producen aquella responsabilidad?

SEGUNDA SERIE

- 1.^a Concepto del delito de traición.—Naturaleza y gravedad de las penas que al mismo señala el Código de justicia militar.—Actos que el Código de justicia militar enumera como constitutivos del delito de traición.
- 2.^a La desertión al enemigo, la malversación de caudales ó efectos del Ejército en campaña y el faltar á su palabra de honor el prisionero de guerra, ¿deben reputarse siempre como delito de traición?—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de justicia militar respecto al cometido en el delito de traición que lo descubre antes de comenzarse á ejecutar.
- 3.^a Concepto del espionaje.—Qué acciones enumera el Código como constitutivas de este delito.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al mismo.
- 4.^a Delitos contra derecho de gentes: devastación y saqueo.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de justicia militar acerca de esta materia.
- 5.^a Rebelión militar.—Caracteres especiales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.
- 6.^a Naturaleza y gravedad de las penas aplicables á los culpables del delito de rebelión militar.—Caso especial de exención de pena por este delito.
- 7.^a Cómo se penan la provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.
- 8.^a La provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta para cometer el delito de rebelión militar, ¿deben calificarse de delitos militares?

- 9.^a Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión de carácter común se convierte en delito militar.—Penas aplicables á los delitos comunes cometidos en la rebelión militar ó con motivo de ella.—¿Quiénes son responsables de los citados delitos comunes?
10. Concepto de la sedición militar.—A quién se considera como promovedor de la sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al delito de sedición.
11. Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición?—Juicio crítico del precepto legal referente al caso.
12. Reclamaciones en voz de Cuerpo.—Su concepto y castigo.
13. El acto de verter especies que produzcan tibiaza ó disgusto en el servicio ¿cómo se califica y castiga?
14. Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada. Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.
15. Qué se entiende por centinela y qué por fuerza armada para los efectos penales.—Qué se entiende por salvaguardia y qué por imaginaria.
16. Insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de estos delitos según los casos y circunstancias.
17. Cómo se califica y castiga el insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada, sin producir lesión.
18. Insulto de palabra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.
19. El párrafo segundo del art. 257 del Código de justicia militar ¿implica la necesidad de que concurra más de un individuo como sujeto pasivo del delito de insulto á fuerza armada?
20. Diferencias esenciales entre el delito militar de insulto á fuerza armada y los delitos comunes de atentado y desacato á la Autoridad y sus agentes.
21. Calificación y penalidad de las injurias ú ofensas dirigidas á las colectividades militares.
22. Insulto á superiores en acto del servicio de armas.
23. Insulto á superiores en acto del servicio que no es de armas.
24. Insulto á superiores fuera de los actos del servicio.
25. Para apreciar la gravedad de las lesiones producidas por el maltrato de obra á superior, ¿debe atenderse á las reglas establecidas en el Código penal común?
26. En los delitos de insulto á superior, ¿á quiénes se considera superiores en mando no siéndolo en empleo?
27. Actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á superior.
28. Maltrato de obra á superior por el inferior á quien aquél ha ofendido en su honra como marido ó padre, ¿cómo se pena?—Juicio crítico de las disposiciones acerca del particular.
29. Ofensas á superior, de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente.
30. Desobediencia del militar á las órdenes de sus superiores referentes al servicio.
31. Delitos de insubordinación cometidos en actos ó con ocasión de servicios esencialmente profesionales.
32. Abuso de autoridad.—Concepto de este delito.—Su comisión ¿excluye toda otra responsabilidad criminal?
33. Qué hechos comprende como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones el Código de justicia militar.—Naturaleza de las penas que el mismo señala.
34. Abandono de servicio.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables según los casos.—Abandono de servicio mediante complot de tres ó más individuos.
35. Actos que constituyen delito de negligencia.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas al mismo.
36. En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio.—Penalidad aplicable al mismo.
37. Responsabilidad en que incurre el centinela que quebranta su consigna ó se deja relevar indebidamente.—¿Qué es consigna?
38. Responsabilidad en que incurre el centinela que abandona su puesto.
39. Responsabilidad en que incurre el centinela ó escucha que se duerme.—En qué casos este hecho se considera como delito y cuándo como falta.
40. Abandono de destino ó residencia.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurren.
41. Concepto de la desertión.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.
42. Delito de desertión simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.—Desertión al extranjero.—Penas que se aplican á este delito.
43. Desertión con circunstancias calificativas.—Concepto y penalidad de este delito.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.
44. Inutilización voluntaria para el servicio.
45. Disposiciones del Código de justicia militar respecto á la celebración de matrimonios ilegales.
46. Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que por cobarde sea el primero en volver la espalda al enemigo.—Fundamento de la disposición aplicable al caso.
47. Capitulación y rendición punibles.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.
48. Connivencia en la evasión de prisioneros ó presos.
49. Incumplimiento de los deberes militares alegando excusas injustificadas.
50. Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

TERCERA SERIE

- 1.^a Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso ¿tiene el carácter de falsificación?
- 2.^a Maltrato de Oficial ó Oficial.—Juicio crítico de la disposición del Código acerca de este delito.—Exigencia y admisión de dádivas: ¿cuándo constituye delito y en qué casos se reputa falta?—¿Cómo se castiga?
- 3.^a Asistencia del Oficial á manifestaciones políticas.—Deudas del Oficial con individuos de las clases de tropas.—Calificación y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga el hecho de acudir á la Prensa el Oficial sobre asuntos del servicio.
- 4.^a Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.
- 5.^a Responsabilidad en que incurre el militar que revela el santo y seña, órdenes reservadas ó secretos de la correspondencia telegráfica.
- 6.^a Responsabilidad del militar que, destinado á perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de justicia militar.
- 7.^a Adulteraciones de viveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.
- 8.^a Clasificación de las faltas militares.—Cómo se castigan y con qué correcciones, según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.

- 9.^a Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.—Quiénes pueden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades.
10. Los individuos de tropa arrestados ¿hacen servicio?—Cómo se cuenta la duración de las correcciones.
11. Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.—Efectos de las correcciones de arresto, suspensión, destino á Cuerpos de disciplina y deposición de empleo.
12. Extinción de la responsabilidad penal por faltas.
13. Primera deserción simple: ¿quién la comete?—¿Conviendría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?—Correcciones que señala el Código para los reos de falta grave de deserción.
14. Responsabilidad del sustituto desertor cuando el sustituido ha repuesto su plaza.
15. Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.
16. Abandono de destino constitutivo de falta grave.—Quebrantamiento de prisión ó arresto.
17. Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.
18. Reiteración en faltas leves.—Extravío de sumarias ó documentos por negligencia.
19. Uso indebido de insignias ó distintivos militares.
20. Murmuraciones contra el servicio é incumplimiento del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas.
21. Falta grave de tolerar faltas de disciplina el militar en la tropa á sus órdenes.
22. Cuando se reputa falta el acto de contraer matrimonio.—Cómo se castiga.
23. Cuando se reputa falta el hecho de recibir Ordenes sagradas.—Cómo se castiga.
24. Cuando se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio.
25. En qué casos constituye falta grave el maltrato y la amenaza á las personas extrañas del Ejército.
26. Cómo se castiga al militar que en lugar donde se hallan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á otro.
27. Devolución y empeño de los reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiones irrespetuosas.
28. Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castigan.
29. Disposiciones legales acerca de la promoción de suscripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.
30. En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.
31. Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del vestuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.
32. Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.
33. En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?
34. Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.
35. Desórdenes en las marchas.—Infracciones de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.
36. La embriaguez que motiva corrección para Oficial ¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?
37. Cuando constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.
38. Falta de pernoctar fuera del cuartel los individuos de las clases de tropa.
39. Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.
40. ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?
41. La reincidencia en faltas á que se refiere el Código, ¿es verdadera reincidencia, ó tiene las condiciones de reiteración?
42. ¿Cómo se penan la segunda y tercera faltas graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.
43. Reincidencia en faltas leves.—Cómo se reputa legalmente.
44. El Código de justicia militar ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?
45. ¿Subsisten en la actualidad las disposiciones de los Reglamentos especiales de Guardia civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometan los individuos de los mismos?
46. La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos ¿es ilimitada en cuanto á la definición de delitos y señalamiento de penas?
47. Ley de Orden público.—Necesidad de esta ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Sus precedentes.
48. Del estado de prevención y alarma según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Facultades que confiere á las Autoridades civiles.
49. Del estado de guerra según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Formas de declararlo y facultades que otorga á las Autoridades militares.
50. De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el periodo de suspensión de las garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya preceda ó no aquella suspensión.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retirados declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se le asigna. Pesetas.
Archivero 1. ^o ...	D. Juan Calduch Domingo....	562'50
Subintendente militar.....	D. Rufino Esparza Caballer....	562'50
Teniente Coronel.	D. Joaquín Erenas Pérez.....	450
Idem.....	D. José Lacoma Vistuer.....	450

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.
Comandante....	D. Alfredo González Menéndez.	375
Idem.....	D. Mariano Lázaro Ruiz.....	375
Idem.....	D. Eustaquio Redondo Vergel.	375
Contramaestre mayor de 2. ^a .	D. Manuel Martín del Valle...	270
Músico de Alabarderos.....	D. Francisco Quintana Pérez...	135
Auxiliar de 1. ^a .	D. Francisco Alvarez Alvarez.	135
Sargento.....	Ricardo Pérez Cajide.....	100
Músico de 1. ^a .	José Cirilo Expósito.....	30
Idem.....	Isidro Vela Irizarri.....	45
Guardia civil...	D. Nicanor Díez Gómiz.....	22:50
Idem.....	Fructuoso Martínez Santos....	22:50
Idem.....	Fernando Sosa Barbé.....	22:50
Comandante....	D. Jacinto Vélez Varela.....	375
Condestable mayor de 1. ^a .	D. Eugenio Egea Medina.....	315
Sargento 1. ^o	Pedro Otárola Marqués.....	100
Sargento.....	D. Rafael Hidalgo Arboleda...	100
Idem.....	José Pastor Calpe.....	100
Idem.....	Gregorio Quintana Robledo...	100
Idem.....	Eusebio Romero Ruiz.....	100
Cabo.....	Antonio García Sánchez.....	28:13
Cabo de mar de puerto.....	Gaspar Gómez Tapia.....	52:50
Guardia civil...	Francisco Córdoba Zorrilla...	22:50
Idem.....	Antonio Gutiérrez González...	28:13
Idem.....	Juan Muñoz Acaso.....	22:50
Carabinero.....	José Moreno Villalobos.....	22:50
Guardia civil...	D. Juan de la Cruz Villarreal	28:13
	Escudero.....	28:13

Madrid 3 de Octubre de 1906.—P. O., el General, Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo, Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Alvarez Jurado contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Carolina a inscribir una adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando: que por escritura otorgada en Linares a 10 de Enero de 1905 ante el Notario D. Antonio Díaz Pla, la Sociedad mercantil colectiva Hijos de M. A. Heredia, con domicilio en Málaga y Adra y sucursal en Linares, declaró haber recibido a préstamo de D. Tomás de Gámez Lorite la cantidad de 125.000 pesetas al 10 por 100 de interés, y para garantía de la devolución y por 10.000 pesetas más para gastos y perjuicios constituyó hipoteca a favor del mismo D. Tomás, sobre una casa y varias minas, estableciéndose la estipulación 9.^a como sigue: «9.^a, si la Sociedad deudora dejare de abonar la cantidad prestada a su vencimiento, podrá el acreedor promover la enajenación de las fincas hipotecadas por ante Notario. Esta enajenación habrá de hacerse en pública subasta, que se anunciará con veinte días de antelación en un periódico de la localidad, y con citación de la Sociedad deudora, de los primeros acreedores hipotecarios y de los dueños de las fincas hipotecadas en su caso. En la subasta, que se verificará por el precio fijado en la anterior estipulación para cada finca, se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del mismo valor, y si no diese resultado esta subasta se anunciará una segunda con las mismas formalidades y por las tres cuartas partes del tipo que sirvió para la primera. En esta segunda subasta se admitirán asimismo posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo y aseguren además el crédito de los primeros acreedores hipotecarios. Si en cualquiera de estas dos subastas se adjudicasen las fincas a personas distintas de los primeros acreedores hipotecarios ó derechohabientes de éstos, se consignarán judicialmente a disposición de los mismos las cantidades de que cada finca responda por la primera hipoteca ó el saldo que arroje la liquidación que dichos señores presenten relativo a las cantidades aun no percibidas por dicho crédito hipotecario, y si tampoco diese resultado la segunda subasta se adjudicarán las fincas al acreedor, dejando subsistente la primera hipoteca».

Resultando: que por otra escritura otorgada en Linares a 30 de Junio de 1905, ante el Notario D. Domingo Ureta y Lerena, D. Tomás de Gámez cedió el referido crédito hipotecario a D. Juan Alvarez Jurado, notificándose la cesión por el mismo Notario en dicho día y en las oficinas de la Sociedad Hijos de M. A. Heredia a D. Joaquín Ruano Villena, como apoderado de dicha Sociedad.

Resultando: que por falta de pago del préstamo, y a requerimiento de D. Juan Alvarez Jurado, se extendió acta a 11 de Enero de 1906 por el citado Notario D. Domingo Ureta, citando a dicho Sr. Ruano en la oficina de la Sociedad deudora y a los primeros acreedores hipotecarios para la primera subasta de los bienes hipotecados, que había de celebrarse ante el mismo Notario el 1.^o de Febrero siguiente, y dicho señor Ruano manifestó en el acto de la citación que no sabía si en la actualidad era ó no apoderado de Hijos de M. A. Heredia, por el estado de quiebra de la casa, y que no tenía instrucciones:

Resultando: que dicha primera subasta fué también anunciada en el *Porvenir de Linares* con fecha 11 de dicho Enero, en dos lotes, uno de la casa y otro de las minas, y que se celebró por acta ante el mismo Notario D. Domingo Ureta el día 1.^o de Febrero, constando de ella: que el Notario hizo saber a D. Juan Alvarez Jurado que la noche anterior se le había notificado por el Juzgado, a virtud de exhorto telegráfico, del del distrito de la Merced de Málaga que no autorizara la subasta; pero que habiendo insistido el Sr. Alvarez, con apercibimiento de exigir responsabilidad, se procedió a la subasta; que se presentó D. Francisco Biote Cano con poder especial del Administrador de la quiebra de Hijos de M. A. Heredia, y pidió se consignaran como motivos que estimaba de nulidad: «1.^o, haber dejado de citarse para ella en forma a la Sociedad deudora, que por estar en quiebra desde el día 13 de Julio del pasado año sólo está legalmente representada por su mandante, el Depositario-Administrador, D. José Alarcón Bonel; 2.^o, haber dejado de deducir de los veinte días del anuncio los feriados; 3.^o, haber anunciado la subasta en dos lotes, y no las fincas separadamente, como ha debido hacerse, para que fuera válida y pudiera celebrarse; 4.^o, haber sido requerido el Notario autorizante por el Juez de Instrucción de Linares para la suspensión del acto de la subasta, en cumplimiento del exhorto del Juzgado de primera instancia de la Merced de Málaga; y 5.^o, exigir que en el acto de la subasta el rematante consignase el importe del remate, lo cual no es posible, toda vez que son pujas a la llana y no exige la

escritura previo depósito»; que no obstante, el D. Juan Alvarez se negó a la suspensión y declaró desierta la subasta, por haber cumplido los requisitos para que se efectuara:

Resultando: que la segunda subasta se anunció para el 23 de Febrero, en los mismos dos lotes, con rebaja de una cuarta parte del valor de las fincas, por edictos publicados el 3 y el 6 del mismo mes en el *Porvenir de Linares* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, y se citó para ella al Gerente y al Administrador Depositario de la quiebra de Hijos de M. A. Heredia por acta ante el Notario de Málaga D. Basilio García de Alcaraz a 7 de Febrero de este año, y al Sr. Ruano y a los acreedores hipotecarios, por otra acta ante D. Domingo Ureta en Linares a 8 del mismo Febrero:

Resultando: que, también por acta, ante el mismo Notario D. Domingo Ureta, en Linares a 23 de Febrero, se celebró la segunda subasta en los términos siguientes: el Notario hizo saber que había sido notificado a virtud de exhorto del Juzgado del distrito de la Merced de Málaga para que se abstuviera de celebrar la subasta, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no obedecía los mandatos judiciales; pero habiendo insistido el requirente de igual modo que en la primera subasta, procedió dicho Notario a celebrar la segunda; D. Francisco Biote Cano, con la misma representación que compareció en la primera subasta, pidió y obtuvo que se consignasen los siguientes motivos de nulidad: 1.^o, haber sido requerido el Notario autorizante por el Juez de primera instancia del partido, y lo mismo D. Juan Alvarez Jurado, para la suspensión del acto de la subasta; 2.^o, no haber mediado desde los anuncios y la citación para la subasta hasta la fecha de ésta los veinte días establecidos en la escritura; 3.^o, haber anunciado la subasta de los bienes en dos lotes, y no cada finca separadamente, como exige la escritura; 4.^o, exigir que en el acto de la subasta consignase el rematante el importe del remate, lo cual no es posible, toda vez que son pujas a la llana y no exige la escritura el previo depósito; D. Juan Alvarez Pérez leyó una reclamación contra la celebración del acto de la subasta; pero D. Juan Alvarez Jurado dispuso su continuación, y que para tomar parte en ella habían de consignar en el acto los postores las dos terceras partes de los valores de las fincas; dentro de la hora marcada para las pujas se hicieron varias por tipos superiores a los valores fijados a las fincas, pero sin hacerse el depósito previo expresado, por manifestar que los edictos no lo exigían, y D. Juan Alvarez Jurado manifestó no procedía la adjudicación a ninguno de los postores por falta de la consignación de las dos terceras partes del valor y por no haberse hecho en cuanto a las minas en un grupo, según se anunciaron en un lote, por lo cual declaró desierta la subasta y se adjudicó las fincas en pago de su crédito y réditos, importante 136.903 pesetas y 52 céntimos, dejando subsistente la primera hipoteca:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de La Carolina la citada acta de adjudicación de fincas a Don Juan Alvarez Jurado, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento por lo que respecta a las fincas sitas en este distrito hipotecario; falta de capacidad en el Notario, después de la prohibición judicial para autorizarlo; no haber mediado entre los edictos la citación a la Sociedad deudora y las subastas los veinte días hábiles señalados en el contrato, y omitido para la primera dicha citación; falta de capacidad en el adjudicatario para acordar la subasta de las fincas en lotes, la de reclamar a los postores depósitos previos al acto de la licitación y la de no adjudicar al de mejores ofertas las fincas objeto del remate; existir presentado con anterioridad en el Diario, y pendiente de inscripción, exhorto declarando la incapacidad de la deudora, ordenando el consiguiente asiento en el Libro especial correspondiente y la anotación de las fincas, con prohibición de enajenarlas a virtud de declaración de quiebra; los defectos son de carácter insubsanable, no susceptibles de tomar anotación preventiva aunque se pretendan»:

Resultando: que D. Juan Alvarez Jurado interpuso este recurso, pidiendo se declarase inscribible la adjudicación referida, y al efecto alegó: que tratándose de un acto extrajudicial, es lícito el de la subasta, autorizado por el Notario, aunque estuviera prohibido por la Autoridad judicial; que los veinte días entre los edictos y las subastas no exige la escritura de hipoteca que sean hábiles, y, por tanto, deben entenderse naturales; que en cuanto a la citación hecha al señor Ruano en las oficinas de la Sociedad deudora en la sucursal de Linares, acredita que tenía la representación de la misma su presencia en dicha oficina, y en cuanto a las demás citaciones, cualesquiera que sean los vicios de que adolezcan, el hecho de darse por notificados los que concurrieron a la subasta las limpia de todo defecto de nulidad, según el precepto del art. 279 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que la licitación pudo hacerse en globo de todos los bienes hipotecados, porque la escritura de hipoteca se refiere repetidamente a una subasta, no a subastas sucesivas; pero que se hizo en dos lotes, uno para la casa y otro para las minas, por la distinta naturaleza de las fincas y por radicar en términos distintos, y además porque las minas constituían un grupo por estar afectas juntas a otros gravámenes anteriores y por ser dos de ellas demasías que no pueden enajenarse ni cederse sin que se enajene ó ceda al mismo tiempo la mina para que fueren concedidas, de las que forman parte integrante; que es facultad inherente a la de sacar a subasta la de reclamar a los postores depósitos previos para evitar pujas fingidas; que estuvo el recurrente en su derecho no adjudicando a los postores que dejaron de hacer el depósito, y que en todo caso, si diera lugar a nulidad, sólo se produciría mediante un juicio que la decida; que la declaración de incapacidad de la Sociedad deudora y prohibición de enajenar por su declaración de quiebra no puede tener efectos retroactivos, ni afectar a los actos que son consecuencia de contrato inscrito anteriormente con pacto cuya licitud reconocen la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902 y las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901, 5 de Diciembre de 1903 y 19 de Febrero y 28 de Mayo de 1904, y constituye una condición suspensiva, según la doctrina del Tribunal Supremo en Sentencia de 24 de Diciembre de 1866, que hace innecesaria la capacidad actual del deudor para enajenar, habiéndola tenido al establecer el pacto indicado, origen de la subasta y adjudicación; que éstas son además válidas, si se estima un contrato de hipoteca, por lo establecido en el art. 1.876 del Código civil y en el 105 de la Ley Hipotecaria, y si de prendas, por el 918 del Código de Comercio, derogatorio del 1.268 del Enjuiciamiento civil:

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, insistiendo en los razonamientos de la misma, y añadiendo: que los días entre los edictos y las subastas deben entenderse hábiles aplicando la Ley de Enjuiciamiento a este punto, como pretende el recurrente, respecto a su art. 279; que, aparte de las dudas expuestas por el señor Ruano respecto a su representación de la Sociedad deudora, al Gerente es a quien corresponde dicha representación en casos de demanda; que el haberse verificado las subastas por lotes es contrario a lo estipulado en la escritura de hipoteca, que dice por los precios señalados a cada finca; que no es posible apreciar en el recurrente las facultades que se atribuyen

respecto a exigir depósito previo, porque no se pactó, y debe suponerse aplicables como condiciones naturales las que fijan las Leyes en tales casos; que el deracho de anunciar la subasta, y por delegación del deudor realizar la adjudicación, no priva al deudor de ninguno de los derechos reales de tenencia, posesión y dominio, y, por lo tanto, la incapacidad posterior del mismo impide realizar tales actos en su nombre:

Resultando: que el Notario D. Domingo Ureta informó, exponiendo: que el Juzgado no pudo inhabilitarle para autorizar la subasta porque, según el art. 44 de la Ley Notarial, no pueden ser suspensos los Notarios gubernativamente sino por falta de fianza; que no habiéndose pactado que los plazos se contaran por días hábiles, deben considerarse naturales; que está bien anunciada la subasta en lotes porque la escritura de hipoteca no lo prohíbe y porque era preciso respecto a las demasías, según la Ley y Reglamento de Minería; que en todas las subastas se exige depósito de parte del valor de las fincas, y que la capacidad de los contratantes hay que apreciarla al momento de contraer la obligación, más que en el acto de su cumplimiento, puesto que con ella y sin ella hay que cumplir lo convenido:

Resultando que el Juez delegado dictó auto declarando que sólo existían los defectos atribuidos por el Registrador referentes a falta de citación a la Sociedad deudora para la primera subasta y a no haberse adjudicado las fincas al mejor postor, por estimar que el acto de adjudicación es documento público é inscribible, aunque el Notario haya incurrido en responsabilidad por su autorización contra el mandato judicial; que los días desde los edictos a la subasta deben contarse naturales, porque es un acto extrajudicial que puede equipararse a los de jurisdicción voluntaria, respecto a los que dispone el art. 1.812 del Enjuiciamiento civil que todos son hábiles; que la citación a la Sociedad deudora para la primera subasta no puede estimarse hecha, según exigía la escritura y el art. 1.872 del Código civil, porque lo manifestado por el Sr. Ruano impide considerarlo mandatario, y sin que la presencia en el acto de la subasta del mandatario, del Administrador de la quiebra pueda convalidar la citación; que el anuncio de la subasta en dos lotes no faltaba a lo pactado, y era además conveniente; que no puede tenerse por defecto insubsanable la exigencia del depósito a los postores porque éstos debían ir provistos de los medios necesarios para cumplir las obligaciones del remate; que al consentirse posturas sin hacer dicho depósito adjudicarse al mejor postor, y que la incapacidad para enajenar la Sociedad quebrada no puede afectar a los actos celebrados con anterioridad, como la escritura de hipoteca, y a las consecuencias de lo pactado en ella:

Resultando: que el recurrente, el Registrador y el Notario apelaron de dicho auto, haciendo este último las nuevas alegaciones siguientes: que el Registrador no tiene motivo para exigir requisito alguno en la citación a la Sociedad deudora, porque no lo exige ni el contrato ni el art. 1.872 del Código civil; que lo que se propone es evitar que la subasta se verifique a espaldas del deudor, y éste no sólo concurrió a la subasta, sino que practicó gestiones judiciales para impedirla, queriendo prohibir al Notario su intervención; que la pasividad de D. Juan Alvarez Jurado, dejando hacer posturas sin depósito de parte del valor, no significa asentimiento ni consentimiento del acto, y que prueba que las posturas no tenían otro objeto que impedir la subasta, y de celebrarse, que fuera nula, que por nadie se ha hecho consignación ni reclamación posterior:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando el del Juzgado en cuanto desestimaba algunos defectos señalados por el Registrador, y revocándolo en cuanto estimaba los referentes a la citación y a la adjudicación, por apreciar los mismos fundamentos del Juez respecto a los primeros, y además, que la citación para la primera subasta, a la que no concurrieron licitadores, se convalidó por la que se hizo en forma para la segunda; que la omisión en los edictos de la circunstancia de tener que consignarse depósito previo quedó subsanada por la admisión de posturas hechas por quienes no habían efectuado el referido depósito, y que la adjudicación a uno ú otro postor envuelve una cuestión de derecho, cuya declaración no es de la competencia del Registrador, ni cabe hacerla en un recurso gubernativo:

Vistos los artículos 1.089, 1.091, 1.255, 1.258 y 1.872 del Código civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902, y las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901, 5 de Diciembre de 1903 y 19 de Febrero y 28 de Mayo de 1904:

Considerando: que es lícita y debe surtir todos sus efectos legales, según lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 21 de Octubre de 1902 y por esta Dirección general en las citadas Resoluciones, la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas hecha por el acreedor cuando no se le satisface oportunamente su crédito, con tal que se haya pactado así expresamente y se cumplan además los requisitos que para el contrato de prenda exige el art. 1.872 del Código civil, esto es, que la enajenación se haga por ante Notario, en subasta pública, con citación del deudor y del dueño de la finca en su caso, y por tanto, estando pactada dicha forma de enajenación en la escritura de préstamo origen del recurso, ha podido lícitamente instar el acreedor la de las fincas especialmente hipotecadas en garantía del mismo:

Considerando: que siendo dicho acto válido y consecuencia del contrato de hipoteca anteriormente expresado, es legalmente inscribible, sin que a ello obste el hecho de haberse prevenido al Notario autorizante, por virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, que se abstuviera de autorizar la subasta, pues este hecho no puede por sí solo anular aquel acto, ni impedir sus efectos con relación al Registro, mientras en el correspondiente juicio no se declare su nulidad, bastando para evitar perjuicio a tercero la expresión de dicha circunstancia, que, por constar en el documento, deberá consignarse también en la inscripción:

Considerando: que pactado en la escritura de hipoteca que la subasta de las fincas se anunciara con veinte días de antelación, y habiendo transcurrido este plazo en las dos subastas celebradas, ha quedado cumplido este requisito, sin que sea admisible la alegación del Registrador de que los días debían ser hábiles, porque no estableciéndose así en la escritura, han de entenderse naturales, tanto más cuanto que, por tratarse de un acto extrajudicial, no le es aplicable el artículo 256 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que establece dicha distinción, pues este artículo se refiere exclusivamente a las actuaciones judiciales que tienen carácter contencioso, toda vez que para las de jurisdicción voluntaria, a las cuales con más razón puede equipararse la subasta de referencia, son hábiles todos los días, sin excepción, conforme a lo prevenido en el art. 1.812 de la misma Ley:

Considerando: respecto al extremo de la nota del Registrador relativo a la división en lotes de las fincas hipotecadas que lo pactado en la escritura de préstamo no se pone a que la subasta haya podido efectuarse en esta forma, pues lo único que en ella se exige es que hubiera de verificarse tomando como tipo el precio fijado al efecto a cada una de aquellas y

que las posturas cubrieran las dos terceras partes de este valor, y este requisito ha podido cumplirse lo mismo substancialmente juntas que separadamente las fincas:

Considerando: en cuanto al defecto de falta de citación de la Sociedad deudora para la primera subasta que aquélla se hizo al apoderado de la misma en las oficinas que la Sociedad tenía en la localidad, y que de ella tuvo conocimiento y se dió por enterado el Administrador judicial de la quiebra de la propia entidad, concurriendo un mandatario del mismo a dicho acto y haciendo las protestas que estimó oportunas, por lo que debe considerarse subsanada la falta de citación directa a la persona deudora, que ha quedado además convalidada por la que se hizo en forma para la segunda subasta al expresado Administrador judicial y al Gerente de la Compañía indicada:

Considerando: que el previo depósito de parte del precio ofrecido para tomar parte en las subastas es condición natural de las mismas, a fin de evitar supuestas posturas, ó que éstas no puedan hacerse efectivas, y no habiendo llenado este requisito los postores que se prestaran en la subasta de referencia, no puede estimarse desde luego en vía gubernativa como causa de nulidad el no haberse aprobado el remate á su favor, sin perjuicio de lo que ejecutoriamente pueda decidirse por los Tribunales en caso de interponerse ante ellos reclamación por los interesados:

Considerando: que la declaración de incapacidad de la Compañía deudora y la anotación de la prohibición de enajenar las fincas objeto del recurso son de fecha posterior á las inscripciones de hipoteca de las mismas, y siendo la adjudicación de que se trata consecuencia de dicha hipoteca, no puede la expresada anotación impedir su inscripción, porque de otra suerte quedaría ilusorio el preferente derecho del acreedor hipotecario, conforme á la doctrina declarada ya por este Centro en Resolución de 3 de Enero de 1881;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 8.279 de entrada y 3.381 de registro, constituido en la Caja general en 15 de Febrero de 1859 á nombre de Don Eduardo Pedreño y González por medio de su apoderado Don Juan José Gay, como fianza del remate, verificado á su favor, de las obras de prolongación de la carretera hasta el muelle de Huelva, que parte de la de Sevilla á dicho Huelva, importante 65.000 reales vellón nominales, en 65 títulos de la Deuda del Personal, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

CESANTÍAS	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez Caballero y Ferrera, Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.	7.500
Importan las cesantías.....	7.500
JUBILACIONES	
D. Juan Bautista Mulet y Pérez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Agustín de la Paz Bueso y Pineda, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Gabriel Diosayuda y Montes, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Leoncio González Hernández, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del regulador de 6.000.....	3.600
D. Félix de Cantalicio Torres y Pérez, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
Importan las jubilaciones.....	22.400

PENSIONES DEL TESORO

Doña Milagros de Orduña y Arias, huérfana de D. Eduardo, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Carmen, Doña María de la O, Doña Concepción, Doña Dolores y D. Luis Castell y González, huérfanos de D. Carlos, Director general que fué de Propiedades y Derechos del Estado. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa González Amerna en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Elisa del Corral y Philippe, viuda, huérfana de D. Pantaleón, Inspector de Distrito del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña María de las Mercedes Sánchez de Toca y Calvo, huérfana de D. Melchor, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Francisco Calvo en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875

Pesetas.	
1.875	Doña Saturnina Inés Llorente, viuda de D. Agustín Arbex y Blanc, Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....
1.625	Doña Encarnación Suárez Inclán Elejalde, viuda, huérfana de D. Vicente, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Dolores en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....
1.000	Doña Julia Casulá y Losada, viuda de D. Telesforo Cónsul y Escudero, Jefe de la clase de segundos que fué de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....
875	Doña Carmen Fuente y Espiluga, viuda, huérfana de D. Enrique, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....
450	Doña Benita Eugenia Baños y Minguella, viuda de D. Pascual Cuartero Domeco, Oficial de la Biblioteca y Archivo de la Real Academia de San Fernando. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.....

Importan las pensiones del Tesoro.....

PENSIONES DE MONTEPIÓ

1.250	Doña Julia Alonso de la Puente y López Angulo, viuda de D. Nemesio Alcuizara y Andino, Magistrado de Audiencia territorial. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....
2.500	Doña María Danvila y Garelly, viuda de D. Angel Enriquez de Salamanca y Sánchez Blanco, Fiscal primero del Tribunal de lo Contencioso administrativo, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....
312'50	Doña Isabel Lacasa y Sebastián, Doña María del Rosario y Doña Gloria Monleón y Lacasa, viuda la primera y huérfanas las segundas de Don José Monleón Grande, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Teruel. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
62'50	Doña María de las Mercedes Monleón y Guillén, huérfana de D. José Monleón Grande, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Teruel. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
625	Doña Sabina Nieto y Aguirre, viuda de D. Aquilino Fernández, Fiel de los derechos de consumos, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
1.250	Doña Paula Sendino Elises, huérfana de D. Manuel Sendino García, Magistrado de la Audiencia de Salamanca. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Emilia Elises Serrano en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....
312'50	D. Buenaventura Ramos Sigüenza, huérfano de D. Ruperto Ramos López, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
375	Doña Patrocinio Balans y Díez, viuda de D. Lorenzo Aguado Buenaga, oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
550	Doña Santa Fernandez y Sánchez, viuda de Don José Bermejo y Caballero, Sobrestante segundo de Montepío de Correos de.....
281'25	Doña Petra García Alepus, D. Matías Román y D. Santiago Pérez y García, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Jacobo Pérez Civera, Oficial quinto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
93'75	D. Francisco y D. Carlos de la Asunción Pérez y Calvo, huérfanos de D. Jacobo Pérez Civera, Oficial quinto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
625	Doña María Gertrudis Pagés y Chasseloup, viuda de D. Manuel Alvarez y García, Oficial segundo de Administración de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
1.250	Doña Carmen Augustín y Dávila, viuda de Don Santiago Moreno Pérez, Catedrático del Instituto general y técnico de Málaga. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
825	Doña Emilia Arias y Fernández, viuda de Don Prudencio Fernández Pello, Juez de primera instancia. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
950	Doña María de los Milagros Basallos y García, viuda de D. Eduardo de Millas y Torrente, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....
750	Doña Virginia Rodríguez y Rodríguez, huérfana de D. Nemesio Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Clotilde Rodríguez y Aguilar en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....
750	Doña Concepción Vinageras Martín, huérfana de D. Antonio Vinageras Cruz, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Felisa Martín García en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....
750	Doña Segunda Josefa Galavis y Notarios, huérfana de D. Honorato Galavis y de Sande, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....
1.150	Doña María de las Mercedes González y García, huérfana de D. Manuel González Sanz. Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
875	Doña Paula Manrique de la Hoz, viuda de Don José Santa Cruz del Campo, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....
550	Doña Angela Lamich y Roca, viuda de D. José Martí y Soler, Oficial tercero de Hacienda. Se

Pesetas.	
625	le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....
15.962'50	Importan las pensiones de Montepío.....
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
197'70	Doña Lucía Vilches Palomino, Viuda de Don Francisco Lucas Almeda, Guarda mayor de Montes de Cuenca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.186'25 pesetas anuales.....
208'32	Doña Andrea García Varela, viuda de D. Benito Pérez y González, Portero de la Intervención de Hacienda de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....
121'66	Doña Matea Santamaría, viuda de D. Alfonso Viejo Santamaría, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....
136'88	Doña Francisca Ulloa y Espinosa, Viuda de D. Enrique Sáenz y González, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....
125	Doña Luisa Escribano Barca, viuda de D. Celedonio Pérez Vergara, Portero de la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....
141'64	Doña Teresa Pérez Balboa, viuda de D. Andrés Martínez Caballero, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.....
125	Doña Ramona Valera y Ramírez, viuda de Don Joaquín González Romero, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Albacete. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....
121'66	Doña María Gil Nieto, viuda de D. Ramón Martín y Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....
500	Doña Carmen González y Real, viuda de D. Rafael María Garzón y Jiménez, Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, Oficial segundo de Administración. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....
121'66	Doña Magdalena Jaime Creus, viuda de D. Jaime Quetglas Roselló, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....
166'66	Doña Teresa Soledad de la Peña y Rejón, viuda de D. Venancio Jiménez Martínez, Capataz de cultivos del Distrito forestal de Avila. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....
121'66	Doña Nicolasa Pérez y Pérez, viuda de D. Angel Alonso Ureña, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....
125	Doña Ana Luengo y Jiménez, viuda de D. Julián Arroyo, Celador de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....
250	Doña Trinidad Carreño y Sordo, viuda de Don Enrique Gisper Santos, Oficial quinto de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....
2.462'84	Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....

RESUMEN

7.500	Importan las cesantías.....
22.400	Idem las jubilaciones.....
14.575	Idem las pensiones del Tesoro.....
15.962'50	Idem las pensiones de Montepío.....
2.462'84	Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....
62.900'34	Total.....

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Estepa á la estación de Casariche, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla, en las oficinas de Correos de dicho punto y en las de Estepa y Casariche, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Estepa y Casariche, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del corriente, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1022

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros, de esta Corte, con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, número 2, en nombre y por encargo de D. Eugenio Garzón, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Eugenio Garzón.—Jean Orth.—Belin Frères, editores.—Paris.—Saint Cloud.—Imprimerie Belin Frères.—S. a.—Un volumen de 209 páginas, más 18 sin numeración, en 8.º» Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En vista del concurso verificado en este Ministerio el día 14 de Julio último para la presentación de proyectos para el ensanche del puente de piedra sobre el río Ebro, en Zaragoza, perteneciente a la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, en el que se presentaron dos proyectos, firmados el uno por el Ingeniero D. Angel Arbex y el otro por el Ingeniero D. Mariano Lufiña:

Resultando que pasados a examen del Consejo de Obras públicas dichos proyectos, opina éste que procede colocar en primer lugar el firmado por el Ingeniero D. Angel Arbex;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar la ejecución de las citadas obras al Ingeniero D. Angel Arbex, por la cantidad de 80.011 pesetas 44 céntimos, importe del presupuesto después de corregidos los pequeños errores que contiene, debiendo cumplimentar el concesionario antes de empezar las obras las dos prescripciones siguientes:

1.ª En el pliego de condiciones facultativas se completará y precisará la descripción de la obra que figura en el plano, agregándose los artículos necesarios para el acero y pintura, así como lo relativo a la medición y abono de las obras y disposiciones generales.

2.ª En el presupuesto se agregarán los capítulos 1.º y 2.º, ó sean las cubicaciones y cuadro de precios, y en el general se totalizará el importe de las obras, y de esta cantidad se sacará el 2 por 100 para accidentes del trabajo y el 10 por 100 de la misma para gastos imprevistos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Extracto de los proyectos presentados en el concurso.

D. Angel Arbex se compromete a ejecutar las obras, según el proyecto que presenta, por la cantidad de 80.011 pesetas 44 céntimos.

D. Mariano Lufiña, según el presupuesto de su proyecto, por la de 79.712 pesetas 79 céntimos.

Aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1904 el presupuesto de acopios para reparación de la carretera de Málaga a Almería, sección primera, entre Málaga y el Tajo del Jaral, provincia de Málaga, importante 107.506 pesetas 88 céntimos, a que ascedía por contrata; habiéndose ejecutado algunas por administración por su carácter urgente, que no permitía esperar a los trámites de la subasta; y

Visto el proyecto reformado que remite la Jefatura de Obras públicas, también para acopios, y que aparece justificado en forma debida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobarle por su presupuesto de administración, importante 114.171 pesetas 71 céntimos, que produce sobre el primitivo de 96.288.77 pesetas, á que queda reducido el de contrata de 107.506 pesetas 88 céntimos al ser ejecutado por administración, un adicional de 17.282 pesetas 94 céntimos para los acopios; quedando sin modificar el presupuesto aprobado de 68.778 pesetas 96 céntimos para obras de fábrica, accesorias, afirmado y otras de esta misma sección de carretera.

De orden del Sr. Ministro le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1906.—El Director general, Latorre.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Román Rey Tosar, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Juan Rey Espresaus pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos oscuros, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—1141

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pereira Rajó, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Pereira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Constante una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1137

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pérez Gil, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Antonia González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Isidoro una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño; señas particulares ninguna. P—1138

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Miguel Fernández Teijeira, del Ayuntamiento de Crecente, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Salvador una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. P—1140

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Covelo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Rodríguez Fortes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—1139

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel García Cabaleiro, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su cuñada Amalia Tato Lorenzo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Lino García Tato una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno. P—1142

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Domínguez Iglesias, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Marcelino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color pálido. P—1143

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Correa Abalde, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Nazario pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—1144

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Paulino Campo Lago, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Campo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Jesús una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Agosto de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno. P—1145

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito de pesetas 279.50, señalado con los números 271 de entrada y de registro, constituido en esta Caja sucursal en 26 de Junio de 1878 por D. Antonio Carbonell, como producto de la subasta de los bienes muebles pertenecientes a los Sres. Pacheco é hijo, en el pueblo de San Juan, la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento a lo que deter-

mina el art. 48 del Reglamento vigente, ha acordado anular el resguardo del depósito de referencia por haber sufrido extravío, dejándolo sin ningún valor ni efecto.

Alicante 2 de Octubre de 1906.—El Interventor, Venancio Marconel. P—1136

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Tribunales de oposición que han de juzgar las que se celebrarán en esta capital para proveer las Escuelas vacantes de niños, de niñas y de párvulos, correspondientes a este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero último, y señores opositores que con tiempo legal tienen solicitado tomar parte en los ejercicios.

TRIBUNALES DE ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente, D. Emilio Senante Llandes, Catedrático del Instituto general y técnico de Alicante.

Vocales: D. Francisco Yáñez Tormo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alicante; D. Ramón Jiménez de la Fuente, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Murcia; D. Rafael Oliver Clari, Capellán del Instituto general y técnico de Valencia; D. José Martínez Martí, Maestro de una Escuela pública de niños de Valencia.

Suplentes: 1.º, D. José Hueso Carceller, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia; y 2.º, D. José Martínez Oriola, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Señores opositores.

D. José Navarro Corbato, D. Manuel Giralt Morand, Don Luciano Cebrían Roca, D. Ramón Verdú y Verdú, D. Ricardo Campillo y González, D. Joaquín Tarín Hoyos, D. Ramón Carlos Querol Roda, D. Demetrio Gil Boix, D. Fernando Cid Monlland, D. José Oriola Duato, D. Francisco Martín Mor, D. Manuel Jordá García, D. Luis Serra Marín, D. Antonio Acebo Alapont, D. Raimundo Torres Blesa, D. Ignacio Gallego Salas, D. Pascual Carmelo Quilez Tribaldos, D. Francisco Pérez Garcés, D. Pedro Antonio Alvarez Serra, D. Luis Cuiñas Gil, D. Antonio Carbonell Lena, D. Amadeo Molmeneu Mestre, D. Cándido José Aguilar Ibañez, D. Eusebio Martino y Martino, D. Eduardo Otero Valcázar, D. Jaime Alvarez Gómez, D. Antonio Luis Cardona Ginestar, D. Nicolás Viana Tarín, D. Virgilio Carretero Cervera, D. Francisco Fuentes Antonino, D. Francisco Juan Marín, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Valentín Pastor Rojo, D. Ildefonso Navarro Jiménez, D. Emilio Molina Sanchis, D. Antonio Navarro Pérez, D. Ramón Rius Cambra, D. Emilio Corbalán Navarro, D. David Ferrando Curto, D. Ricardo García López, D. Fernando Adolfo Guijarro Cuevas, D. Vicente Martínez Gozalbo, D. José León Civera, D. Martín Escudero Recio, D. J. Bautista Tarrida Aréns, D. Juan Francisco Monzón Agustín, Don Lorenzo Alabán Roca, D. Vicente Moreno Ruiz, D. Vicente Medina Martínez, D. Feliciano Moncholi Aliaga, D. Enrique García Tomás, D. Rafael Marco Banegas, D. Camilo Palmer Calafat, D. Salvador Alfaro Juan, D. Andrés Verdet Martínez, D. Ramón Climent García, D. Agustín Guarch Juan, D. Luis Aguilera Montesinos, D. Pedro Bahima Puig, D. José J. Jiménez y Jiménez, D. Francisco Blasco y Blasco, D. Vicente Rovira Cardete, D. Buenaventura Cortes Domenech, D. Miguel López Sánchez, D. Miguel Badenes Alonso, D. Juan Planelles Alemañ, D. Antonio Jiménez Martínez, D. José Fernández Conde y Fernández Bailla, D. José M. Pascual Fernández, D. Francisco Javier Tuset Armengol, D. Pedro Galipienso Pérez, D. Antonio Blanes Payá, D. Aureliano José Costa Arnal, D. Tomás Albert Silla, D. Cándido Ramón Tomás Sánchez, D. Vicente Ferrer Torres, D. Ramón Otero Blanch, D. Atanasio García Zapater, D. Luis Fuster Trimiño, D. Ricardo Casañ Félix, D. Juan Barona Cherp, D. Luis Gual Edo, D. Heliodoro Jerez García, D. Juan Carrasco Cherp, D. José Sanchis Asensi, D. Joaquín Salvador Artiga, D. Salvador Fradas Guillén, D. Agustín Font Ferrer, Don Diego Sevilla Sánchez, D. Remigio Gosalvo Camarena, Don Cristóbal Galiana Zaragoza, D. Cristóbal Tobarra Jiménez, D. Carlos Verdú y Verdú, D. José Granero Gascón, D. Javier Paulino Torres, D. Rafael García Olanier, D. Alejandro Pérez Moya, D. Olegario Fortea Planelles, D. Ricardo Granero Gascón, D. Benjamín Escobedo Franch, D. Juan B. Orenge Guillot, D. José Chordá Doñate, D. Baldomero García Cardona, D. Leovigildo Aguirre San Miguel, D. Joaquín Lozano Mañá, D. Juan Cánovas Sánchez, D. Teodoro Benito y Botella, D. Victor Arguimbau Arenós, D. Vicente Noguera Pérez, D. Luis Reche Soriano, D. Antonio Anequina Martín.

TRIBUNAL DE ESCUELAS DE NIÑAS Y DE PÁRVULOS

Presidente, D. Francisco Domenech Bueso, Catedrático del Instituto general y técnico de Castellón.

Vocales: Doña Dolores Vicent Fenollera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia; Doña Emilia Gaspar Polo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante; D. Vicente Liso, Cura de la parroquial iglesia de San Nicolás de Valencia; Doña Josefa Garcés, Maestra de una Escuela pública de niñas de Valencia.

Suplentes: 1.ª, Doña Josefa Carbonell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia; y 2.ª, Doña Josefa Amor Rico, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Señoras opositoras.

Doña Rafaela Martínez Aparicio, Doña Concepción Sarrion Cardó, Doña Dolores Rodríguez Llopis, Doña Dolores Reig Barber, Doña Jesusa Mingarro González, Doña Carolina López Valls, Doña Teresa Sala García, Doña Teófanos Bellón Sarasate, Doña Carmen Sancho Beltrán, Doña María de la Asunción Martínez Taléns, Doña Josefa de La Hoz Collado, Doña Concepción Miguel Giner, Doña Manuela Julián Pitararch, Doña Julia Ferreres Blasco, Doña María Natividad Ramón Encarella, Doña Sara Menéndez Alcón, Doña María de la Asunción Molla Orduña, Doña Manuela Garrido Felipe, Doña Genoveva Ferreres Gueralt, Doña María Cabanes Colomer, Doña Antonia Mifsud Gran, Doña Josefa Caballer Beltrán, Doña María Luisa Poveda Tendero, Doña María Felicina Collell Marzá, Doña Manuela Garrido Verde, Doña Justa Estellés Bolos, Doña María Contel Aparicio, Doña María Encarnación Botella Jiménez, Doña Amelia Polo Pimazo, Doña Deogracias S. Pascual Piquer, Doña Purificación Torres Llado, Doña Elvira Pla Bernabeu, Doña María Dolores Crespo Alcoy, Doña María Téllez de Meneses Monserat, Doña Consuelo Faura Carbonell, Doña Desamparados Grau Martínez, Doña Milagro Cortés Sancho, Doña Purificación Requena Belda, Doña Leonor Aparicio Sanz, Doña Luisa Gutiérrez del Valle y Albiol, Doña María Machirand Soler, Doña María Pérez Tomás, Doña Concepción Carrion Nogués, Doña Purificación Muñoz López, Doña Terencia Tomás Cervera, Doña Francisca Tomás Cervera, Doña María Dolores Beltrán Romeu, Doña María Rosa Jiménez Miralles, Doña María Concepción Jiménez Miralles, Doña María Desamparados Ibañez Lagarda, Doña Isidora María del Carmen Marín Blas, Doña Laureana González Ruiz, Doña Concepción Luz Pons, Doña María Nebot Cabanes, Doña Inés Escrivá Orrios, Doña Consuelo Pons Cortés, Doña María Santandreu Vidal, Doña Mag-

dalena Sabaté Sotorra, Doña Ana Arcas Ginesta, Doña Francisca Bernat Cabrera, Doña María Josefa Alvarez Martínez, Doña Dolores Llorca Grana, Doña Carmen Martínez Arribas, Doña Rosa Pérez Francés, Doña Valentina Cao Cordido Calvo, Doña Aurelia Torró Mora, Doña Teresa Mateu Sanchez, Doña Evangelina Candel Cano, Doña Julia Queros Grau, Doña María Carbonell Bosque, Doña Matilde Meliá Carpio, Doña Josefa Roig Mellado, Doña Carolina Peiró Iborra, Doña Trinidad Capmany Planas, Doña Antonia Mariño Alba, Doña Dolores Montero Pérez, Doña Antonia Ballesteros Fernández, Doña Vicenta Landete Aragón, Doña María Concepción Blasco Narbona, Doña Aurelia Medina Gay, Doña María del Consuelo Villanueva Albert, Doña Sabina Huertas Gómez, Doña Dolores María Reines Corróns, Doña María Angeles Beltrán Selva, Doña Candelaria María Gracia Monvida, Doña Sagrario Bravo del Rincón, Doña Catalina Starrés Fornés, Doña María Real Clemente, Doña Carmen Alabarta Gil, Doña Carmen Peyro Ibáñez, Doña María Concepción Muñoz Estruch, Doña Higinia Beltrán Vilanova, Doña Mercedes Bertolín Peña, Doña Elisa Colomer Richard, Doña Desamparados Albiñana Coll, Doña María Ana Amalia Esteve Victoria, Doña Encarnación Ferriols Martínez.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901; pudiendo los señores opositores hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del mismo Reglamento dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Septiembre de 1906.—El Rector, José María Machi.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, ha acordado revocar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad fecha 23 de Julio de 1904, por el que se otorgó a Mr. Claude Perret la concesión de abastecimiento de aguas de dicha ciudad.

La superior resolución se fundamenta en las consideraciones siguientes: que en las bases de la proposición no se ha tenido en cuenta la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios municipales, sin que se prevea el caso de que el concesionario falte a las condiciones estipuladas y la penalidad en que incurra; que se ha otorgado la concesión cuando el depósito provisional, no arreglado a la ley, dejó de estar a disposición del Ayuntamiento con sujeción a las bases estipuladas; que el Ayuntamiento queda obligado a proporcionar nuevas aguas y conducir las a la canalización si en el caso de terremoto ó fuerza mayor se mermaran ó desaparecieran las que son objeto de la concesión, lo cual, si llega a ocurrir, pudiera ser imposible de realizar, y desde luego costosísimo, y quizá ruinoso, para la Corporación, y que al Ayuntamiento incumbe velar por el cumplimiento de los deberes que la ley le impone para que las aguas reúnan las debidas condiciones de potabilidad, y a la pronta realización de ese fin deben coadyuvar todas las entidades y los habitantes todos de esta población, por razón de propia conveniencia y deberes de humanidad.

Y no constando a la Alcaldía el domicilio de Mr. Claude Perret, se hace pública esta resolución a los efectos de la notificación del acuerdo a los interesados.

Granada 27 de Septiembre de 1906.—Felipe La Chica.
X—2328

Ayuntamiento constitucional de Aller.

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancias del mozo D. Juan Fernández Escalante, vecino del Pino, se instruye por este Ayuntamiento el expediente prevenido por la vigente ley de Reemplazo para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano D. Ceferino Fernández Escalante, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace diez y seis años próximamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía cuantos datos tengan de dicho individuo, cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: edad cuarenta años, color rubio, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos rubios, estatura regular, nariz larga.

Cabañaquinta 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, P. S. Juan Fernández.
M—259

Ayuntamiento constitucional de Atarfe.

D. Juan de Dios Osuna Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber que tramitado en este municipio el oportuno expediente á petición de Antonio Palacios Palacios para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Joaquín Palacios Galiano de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Palacios Galiano, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el reemplazo próximo de 1907, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Joaquín Palacios Galiano es hijo de Joaquín y Ana, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura elevada, pelo castaño, ojos grandes melados, nariz afilada, barba poblada, color trigueño, boca grande y cargado de espaldas.

Atarfe 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan de D. Osuna.
M—230

Alcaldía constitucional de Avilés.

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Bernardo Fernández López, hijo de Tomás y de Aurea, natural de Miranda, en este concejo, núm. 80 del reemplazo de 1904, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de catorce años su hermano José Antonio, el cual se ausentó para la Habana (isla de Cuba) en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber más de él después de los dos ó tres primeros meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dicho José Antonio ha fallecido en el interior de la isla á consecuencia de la guerra.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, rogando á

las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 24 de Junio de 1906.—El Alcalde, Florentino Mesa.
M—228

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Vicente Gutiérrez Bango, hijo de Manuel y de Teodora, natural de Avilés, mozo para el próximo reemplazo de 1907, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se halla desde hace más de diez y ocho años su hermano Ramón, el cual se ausentó para la Habana (isla de Cuba) en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber más de él después de los dos ó tres años primeros de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dicho Ramón ha fallecido, siendo voluntario de los del Instituto de aquella isla, á consecuencia de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazo; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 24 de Junio de 1906.—El Alcalde, Florentino Mesa.
M—229

Alcaldía constitucional de Balaguer.

Tramitado en esta Alcaldía un expediente á petición de Luis Marcell Regué para justificar la ausencia de esta localidad de su padre de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mariano Marcell Guin, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1907; se sirvan participar á esta Alcaldía con cuantos antecedentes tenga, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Balaguer 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ernesto Soler Biel.
M—244

Alcaldía constitucional de Beal.

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. José Alvarez, vecino de Langrave, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Julio Alvarez Méndez, el cual se ausentó de su casa hace más de once años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él, cuyas señas al embarcarse eran: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, boca idem, cara redonda, color bueno y barba saliente; señas particulares, una cicatriz en la frente y cicatrices escrofulosas en las glándulas de ambos lados.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas adquieran algún dato ó noticia acerca del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil de la provincia.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—232

En este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Ludovina Pérez García, de Villanueva, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Amable García Pérez, el cual se ausentó de su casa hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, cuyas señas al marcharse eran: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho ausente.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—334

En este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Magdalena Rodríguez Fernández, vecina de Sella, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Nicasio Dionisio Manuel Rodríguez y Rodríguez, el cual se ausentó de su casa hace más de trece años con destino á la Habana, sin que desde aquella fecha se tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños oscuros, color bueno, cara redonda, señas particulares ninguna.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José M. Villamil.
M—238

En este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Generosa Pérez García, vecina de Miñagón, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su marido Ramón Miranda, el cual se ausentó de su casa hace más de diez y nueve años con destino á Buenos Aires, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, barba rubia, estatura regular; señas particulares, ninguna.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho ausente.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José M. Villamil.
M—239

En este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Pomposa Suárez y Fernández, vecina de Castrillón, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su marido José Fernández y Rodríguez, el que se ausentó con destino á la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: pelo castaño oscuro, ojos negros, barba roja, color bueno, estatura regular; señas particulares, algunas cicatrices de viruelas; su edad, cuarenta y tres años.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, se dignen parti-

cipar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 16 de Julio de 1906.—El Alcalde José María Villamil.
M—242

En este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Josefa Arias Pérez, de las Cabañas, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Augusto César García, el cual se ausentó para la Habana hace más de trece años, sin que desde aquella fecha se tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos claros, nariz regular, color bueno, cara redonda; señas particulares, una cicatriz sobre uno de los ojos.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—241

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. José Blanco García, vecino de la Bajada, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Manuel Blanco y Rodríguez, el cual se ausentó de su casa hace más de diez y ocho años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, cuyas señas al marcharse eran: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, color bueno, barba lampiña, de trece años de edad al ausentarse y y treinta y uno en la actualidad, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas adquieran algún dato ó noticia acerca del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Boal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—243

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. Domingo Vázquez y Rodríguez, vecino de Brañalibrel, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo José Vázquez Pérez, el que se ausentó hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: pelo castaño oscuro, ojos castaños claros, nariz regular, barba lampiña, color bueno, estatura regular, cejas al pelo, sin seña particular alguna.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—235

Este Ayuntamiento, á instancia de Doña Emilia Fernández Mesa, de Castrillón, instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su esposo Manuel Méndez Alonso, el que se ausentó hace más de quince años con destino á la isla de Cuba, sin que desde aquella fecha tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al embarcarse eran: estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, barba afeitada y usaba bigote; tenía cuarenta y siete años de edad.

Y á fin de dar al expediente la tramitación que previene el artículo 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reemplazo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—233

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. Francisco González Suárez de Serandinas, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hijos Celestino y Nicasio González y Fernández, que se ausentaron de su casa hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tuviese noticia alguna de ellos, cuyas señas al marcharse eran: las del Celestino, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, color bueno, barba lampiña; particulares ninguna; tiene veintisiete años; las del Nicasio, pelo castaño claro, cejas idem, estatura regular, color bueno, barba lampiña; sin señas particulares; tiene en la actualidad veinticuatro años.

Y á fin de dar al expediente la tramitación que previene el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reemplazo, se anuncia en el *Diario oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de dichos individuos.

Boal 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—236

Este Ayuntamiento, á instancia de D. Elías Fernández Pérez, de Villanueva, instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Nicasio Fernández Pérez, que se ausentó de la casa hace más de diez años, sin que desde aquella fecha tuviese noticia alguna de él, cuyas señas al marcharse eran: estatura regular, pelo castaño claro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña; sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación que previene el artículo 69 del vigente Reglamento dictado para la publicación de la ley de Reemplazo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de su paradero.

Boal 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.
M—237

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. Pedro Castaño y Fernández Doira, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hijos Paulino y Valeriano Castaño y Montesión, que se ausentaron de su casa hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de ellos, cuyas señas, al marcharse, eran: las del Paulino, estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba lampiña, tenía doce años de edad y en la actualidad tiene veintitrés; las del Valeriano, pelo castaño oscuro, cejas idem, color bueno, ojos castaños claros, estatura regular, tiene diez y siete años en la actualidad.

Y á fin de dar al expediente la tramitación que previene el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reemplazo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y

militares se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dichos individuos.

Boal 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil. M—240

Este Ayuntamiento, a instancia de Doña María Josefa Rabal, de Santa Eulalia, instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hijos Mateo, Juan y José Quintanilla Rabal, que se ausentaron de su casa hace más de doce años, sin que hasta la fecha volviere a tener noticia alguna de ellos, cuyas señas del Mateo al marcharse eran: estatura regular, color bueno, pelo castaño oscuro, ojos castaño claros, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, tiene treinta y tres años de edad; las del Juan eran: pelo castaño, color bueno, ojos castaño claros, nariz regular, estatura idem y barba lampiña, tiene veintitres años en la actualidad; las señas del José eran: pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, estatura idem.

Y a fin de dar al expediente la tramitación que previene el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reemplazo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando a las Autoridades, así civiles como militares, se dignen participar a esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de dichos individuos.

Boal 20 de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Villamil. M—231

Alcaldía constitucional de Cabranes.

El Ayuntamiento de mi-presidencia, en sesión de 6 del corriente, visto lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia e ignorado paradero, en la forma que determina la ley, de Evaristo García, natural de Cervera, en este concejo, y hermano uterino de Bernardo Manuel Rodríguez, núm. 13 del reemplazo de 1905.

Lo que se hace saber por medio del presente para los efectos consiguientes.

Cabranes 19 de Julio de 1906.—El Alcalde, Jesús Arango. M—250

Ayuntamiento constitucional de Calviá.

D. Onofre Amengual Salvá, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Calviá (Balears).

Hago saber que tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente, a instancia de Juan Vich Verger, mozo que debe ser comprendido en el alistamiento del próximo año 1907, para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Gabriel Vich Verger, queda acordado, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, haber causa suficiente para suponer acreditados los extremos referidos, a los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y en su virtud se publica el presente para que si alguna persona tiene noticias de la actual residencia del mencionado ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con todos los antecedentes posibles.

El expresado Gabriel Vich Verger, natural de este pueblo, es hijo legítimo de Juan Vich Palmer, difunto, y de Prudencia Verger, viuda; soltero, panadero, de cuarenta años de edad, sabe leer y escribir, estatura al ausentarse un metro 567 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; sin señas particulares.

Calviá 30 de Junio de 1906. — Onofre Amengual.

M—262

Alcaldía constitucional de Candamo.

D. José María López Aguirre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber que a instancia de Eulalia Alvarez García, vecina de San Tirso, madre del mozo Primo Diaz Alvarez, perteneciente al reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero de su marido Santos Diaz, el cual se embarcó para la isla de Cuba hace veinte años, ignorándose su paradero hace más de diez y seis, siendo sus señas cuando marchó: de veinticinco años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, sin señas particulares.

A instancia de Manuela Suárez García, vecina de Ventosa, madre del mozo Marcelino Miranda Suárez, del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero de su marido Celestino Miranda, que se embarcó para la isla de Cuba en el año de 1886 y hace más de diez y seis años que no hay noticia alguna de él, siendo sus señas: edad cuando marchó veintitres años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

A instancia de Félix González Alvarez, vecino de Fenolleda, padre del mozo Antonio, de iguales apellidos, inscrito para el próximo reemplazo del 1907, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de quince años de su hijo, llamado Jenaro González Alvarez, que se embarcó para la isla de Cuba en el año de 1890, sin que se tenga noticia alguna de su residencia ni existencia, siendo sus señas cuando embarcó: edad quince años, estatura creciente, color bueno, pelo castaño, ojos idem, boca y nariz regulares, sin ninguna seña particular visible.

Y a fin de dar a los expedientes la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, rogando a las Autoridades, así civiles como militares y a cuantas personas puedan adquirir alguna noticia del paradero de los referidos ausentes, tengan a bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía a los fines que se interesan.

Las Consistoriales de Candamo a 21 de Julio de 1906.—José María López. M—249

Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido a instancia de Manuel Muñoz Granda, sobre ignorado paradero de su hijo Domingo Muñoz León, necesario para la excepción que propondrá en favor de otro llamado Tomás, que será incluido en el alistamiento para el reemplazo de 1907, acordó haber motivos para suponer la ausencia e ignorado paradero por espacio de más de diez años del expresado Domingo, cuyas señas se ignoran por haberse ausentado a la isla de Cuba de corta edad.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Domingo se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Candás 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—257

Este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido a instancia de Jacoba Muñoz Busto, madre del mozo Bruno

González Muñoz, que debe ser incluido en el alistamiento para el próximo reemplazo, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia e ignorado paradero por espacio de más de diez años del otro hijo de aquélla, Angel, cuyas señas se ignoran por haberse ausentado con dirección a la isla de Cuba de corta edad.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia del Angel se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Candás 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—248

Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

D. Manuel de Alba García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber que a instancia del mozo Francisco Suárez Alvarez, núm. 2 del sorteo en 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas de José Suárez Alvarez son: estatura alta, frente despejada, pelo rizado, color trigueño, sin ninguna particular; marchó con destino a la isla de Cuba de trece años de edad, y cuenta actualmente veintinueve.

Las de Ramón Suárez Alvarez son: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, boca y nariz regulares, color sano, sin ninguna otra particular; marchó para Cuba de once años de edad, y hoy cuenta veinticinco.

Castrillón 30 de Junio de 1906.—Manuel de Alba. M—264

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada al cumplimentar una carta orden de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, tiene acordado la publicación de esta cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Logroño y *GACETA DE MADRID*, por la que se cita a Angel Salas Salas, Francisco Longas, Felipe Berriobena Guisasaola y Eulogio Berriobena, por ignorarse su domicilio, a fin de que en los días 19 y siguientes de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezcan en concepto de testigos en el juicio oral señalado en causa sobre estafas y falsificaciones contra Bienvenido Lostale Bayarte y Silverio Ochoa Aldana, que ha de celebrarse ante dicha Audiencia provincial; bajo la multa y apercibimiento que determinan los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en dichos periódicos, firmo la presente en Egea de los Caballeros a 29 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Gaspar Santiuste. JO—9405

ILLESCAS

En autos declarativos de mayor cuantía incoados en este Juzgado, y por mi Escribanía, a instancia del Procurador Don Rufino Madridano Santos, en nombre de D. Vicente Cristeto Romero, vecino de Madrid, sobre cancelación de una hipoteca gravada en una tierra formada de dos, en término de Seseña, al sitio de la Vega, se ha mandado en providencia del día de ayer conferir traslado de la demanda interpuesta a D. Manuel López, y que se le emplace para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; y no constando el domicilio del mismo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace el emplazamiento insertando la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Toledo; apercibiendo al demandado que de no comparecer dentro del término prescrito le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a dicha ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, expido ésta, que firmo en Illescas a 28 de Septiembre de 1906.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. X—2326

LUARCA

D. Francisco Javier de Elola y Diaz Varela, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Jiménez Ronchell, natural de Vera, provincia de Almería, y vecino de Luarca, jefe que fué de estas cárceles de partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado por causa que se le sigue por el delito de infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de la presente procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del nombrado Antonio Jiménez Ronchell.

Dada en Luarca a 29 de Septiembre de 1906.—F. Javier de Elola.—El actuario, Cesar A. Cascos,

Señas del procesado.

Sus señas conocidas son: estatura algo más que la regular, pelo y bigote castaños, ojos azules, y en la pronunciación, acento andaluz; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela blanco con rayas azules, a la cabeza sombrero de paja y a los pies alpargatas blancas. JO—9509

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García González, de veintidós años de edad, hijo de Saturnino y María, soltero, natural de Horcajo de la Sierra, en esta provincia, boyero, que vivió en la calle de Tarragona, 14, y después en la de Antonio Grilo, 9, de donde se ausentó, según parece, a Valladolid, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste de menestral del campo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—9378

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Martín y de la Rúa, conocido por Juan, natural de Madrid, hijo de Lucio y de Leocadia, soltero, empedrador, de diez y nueve años de edad, que habitó en la calle de Mira el Río Alta, núm. 11, desconociéndose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, vistiendo pantalón de pana, americana clara, botas de color avellana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta. JO—9379

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el 2 del actual en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José María Clavería, a nombre de D. Juan Dancausa y Ayucar, contra D. Manuel Aedo de la Quintana, en los que por auto de 21 de Septiembre último se despachó ejecución contra los bienes y rentas del demandado por la cantidad reclamada de diez mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen, se requiere de pago y cita de remate al D. Manuel Aedo de la Quintana con dicha ejecución, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se ponga a la misma si le conviniese, y se le hace saber que por ignorarse su domicilio y paradero se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago en los inmuebles que como de su propiedad se han designado por la parte actora.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, le expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid a 3 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—2325

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Josefa Castillo, se cita a Josefa Castillo, de veintitres años, soltera, sirvienta, que dijo habitar en la calle de Belén, 2, núm. primero, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar sus declaraciones prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Honorio Valentín.—El Escribano, P. S., Pablo Gómez Francés. JO—9380

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Antonio Anaya Galván, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Málaga, para dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la cárcel, para que cumpla la condena de arresto que le fué impuesta según ejecutoria en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 25 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—9381

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una burra platera, de regular alzada, de ocho años, herrada en la cadera izquierda y tabla del cuello con el que se figura S. A., enlazadas, hurtada en este término a Josefa Garrido Romero la noche del 24 al 25 del actual, y habida sea puesta a mi disposición, deteniéndola a sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 27 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—9382

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por esta mi requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que en la noche del 17 de Septiembre corriente le fué sustraído a José Sánchez Rodríguez, vecino de Alcalá de los Gazules, y caso de que sea habido lo manden conducir a esta ciudad y ponerle a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare de no acreditar su legítima adquisición.

Medina Sidonia 25 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Una burra parda, cerrada, mediana, sin hierro y con un esparaván curado a fuego en una de las extremidades traseras. JO—9380

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Valcarce, alias Mouronte, vecino de Santa María de Ousende, en el Ayuntamiento del Saviñao, cuyas demás circunstancias, así como sus señas y actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 100 del corriente año, que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto y daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 15 de Septiembre de 1906.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Toribio Díez. JO—9321

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Antonio Muñoz Carmona, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz Carmona, vecino de Málaga, de quien se ignoran sus demás circunstancias personales y actual paradero.

Dada en Morón á 25 de Septiembre de 1906.—Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—9322

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Amadeo Fernández y Ruiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyos nombre, apellido, señas y domicilio se ignoran, que acompañó á Celestino García Aparicio, vecino de esta villa, el 27 de Mayo último, como á las once y treinta minutos, cazando en el monte titulado Dehesa Vieja, término municipal de El Peral, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y el de prisión contra él dictados en sumario sobre infracción de la ley de Caza y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, como comprendido que se halla en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del procesado referido, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Motilla del Palancar 24 de Septiembre de 1906.—Amadeo Fernández.—Por su mandado, Faustino Mato. JO—9323

ORGAZ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido, en sumario que se sigue sobre desaparición de Emiliano Moreno González, de diez y ocho años, soltero, de estatura regular, color pálido, algo enfermo, ojos saltones; vestía chaqueta color café, pantalón de pana morado, botas de elástico y boina azul, que en la noche del 29 de Agosto último desapareció de la casa que habita en el pueblo de Ajofrín su madre, Casta González; está acordado que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á averiguar el paradero del indicado joven, y verificado manifiesten á este Juzgado de instrucción el punto donde se encuentre.

Dado en Orgaz á 24 de Septiembre de 1906.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Ramos. JO—9324

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra el conocido por José Frascuelo y otro, residente el primero, al parecer, en la Corredoría San Julián de los Prados, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo y al también conocido por Carlos Menéndez, alias Frascuelo y Manzano, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado y del de Carlos, el cual está domiciliado en el Campo de la Vega de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 24 de Septiembre de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Barrena. JO—9325

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber que por la Escribanía del que refrenda pende un expediente promovido por D. José Alcover y Maspóns, en el concepto de Presidente de la Excm. Diputación provincial de Baleares, y como tal, representante de la persona y bienes heredados por el asilado Francisco Durán y Llabrés, de D. Francisco Rosselló y Cabanellas, según el último testamento de esta finado, en cuya demanda ordinaria solicita que en definitiva se declare: que dicho asilado en la casa Misericordia de esta provincia es el heredero universal de D. Francisco Rosselló y Cabanellas, de conformidad con el testamento del mismo, que ante el Notario D. Miguel Carrió otorgó el día 12 de Junio de 1876, y, en consecuencia, que se le adjudiquen todos los bienes de la herencia de su causante.

En efecto, mediante el mismo testamento, otorgado en la ciudad de Felanitx, se hace constar que el disponente es hijo de Miguel y de Margarita, consortes, ya difuntos, natural y vecino de dicha ciudad, de estado soltero, propietario, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle del Convento, número treinta y tres; y después de hacer los legados pios de costumbre, lega á cada uno de sus hijos que acaso tuviere, en el día de su muerte, y á los póstumos, la parte de bienes que por derecho de legítima correspondiera á cada uno, y si alguno le premuriere con hijos se entendería con éstos *in stirpem et non in capita*, comprende el siguiente apartado: «Quinto, del remanente de sus bienes, así muebles como inmuebles, voces, derechos, créditos y acciones, presentes y futuros, instituye por su heredero universal propietario al varón existente en la casa de Misericordia de la ciudad de Palma que se llame Francisco, y de ellos el más aproximado á la edad de diez años, ya sea de más ó de menos, nombrando por curador de dicho heredero y de sus bienes al Presidente de aquella casa oculta de la misma, y en su defecto, un individuo de aquella Junta, que será nombrado por el Presidente y administrará sus bienes como mejor convenga en utilidad de dicho heredero, á quien se dará la instrucción y seguirá los estudios correspondientes hasta tener el título de Abogado, y llegando á la mayor edad se le hará entrega de cuanto le pertenezca, dándole cuenta y razón de todo lo que sea obligación de los curadores». Con lo demás que debería hacerse para el caso de que en dicha casa Misericordia no hubiese ninguna persona llamada Francisco, según la copia de la escritura de testamento presentada, que con su partida mortuoria, de la que resulta que falleció en 8 de Abril del corriente año, obran unidas á los autos.

Practicadas las diligencias consiguientes al objeto de averiguar á quién correspondía la herencia de que se trata, dió por resultado que el antedicho Francisco Durán y Llabrés, nacido el 25 de Mayo de 1895, es el más próximo á la edad exigida, y, por consiguiente, el llamado á la herencia del testador, conforme se expresa en el último de los hechos alegados por su representación en la mentada demanda, en relación á los documentos que también figuran unidos.

Admitida la misma demanda, se acordó á la vez, en providencia de 11 de Julio del corriente año, llamar por edictos á los que se creyesen con derecho á los bienes del testador, á los fines y efectos prevenidos en la misma providencia, en armonía con lo dispuesto en los artículos mil ciento cuatro y siguientes concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su consecuencia, el día siguiente se expidió el primer edicto llamando á los que se creyesen con derecho á los referidos bienes para que compareciesen á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, la que tuvo lugar el 24 inmediato, sin que haya comparecido persona alguna á reclamar los mismos bienes dentro del mismo plazo de dos meses, por cuya razón, y en atención á lo que dispone el otro artículo mil ciento once de dicha ley, mediante providencia de ayer, recaída á solicitud del instante, tengo acordado que se haga un segundo llamamiento por igual término, forma y con la misma publicidad que el anterior.

En su virtud, se expide el presente segundo edicto llamando á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Rosselló y Cabanellas para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Palma de Mallorca á 27 de Septiembre de 1906.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás. X—2329

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que para su publicación se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de esta Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres vacas que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas la noche del 21 al 22 de Julio último, de una casilla llamada de los Alamos, situada en el pago nombrado Cañada de Rabadán, término municipal de Fuente Palmera, al vecino de dicha villa Francisco Rivero Claudel, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 17 de Septiembre de 1906.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las tres vacas.

Una de seis años de edad, pelo anaranjado ó rubio claro, y paletona.

Otra de seis años de edad, retinta, bragada en blanco por la barriga y las manos, y

Otra, también de seis años de edad, rubia oscura, corucha y rebajada de un cuarto trasero, y todas sin hierro. JO—9326

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á los individuos de la policía judicial de la Nación, procedan con actividad y celo á la busca y rescate de las doce aves de corral y la caballería mayor que al final se reseñan, hurtadas tanto las unas como la otra en la noche del 24 al 25 de Agosto último, de los sitios llamados Charco de las Tablas y huerto de Moya, de los ruedos de la villa de Gualdalcázar, de la propiedad respectivamente de Juan Rafael Aguilar y Joaquín Aguilar Reyes, ambos de aquellos vecinos, y caso de ser habidos prenotados somovientes sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditarán su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre referidos hechos.

Dada en Posadas á 18 de Septiembre de 1906.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las aves de corral.

Una gallina castellana, negra; una ídem franciscana; una ídem acañamada, moñona; una mixta, negra, moñona, espuereada en dorado en el pescuezo; tres ídem morunas, moñonas, doradas; un gallo moruno, negro, con el pescuezo, alas y capa dorados; un pollo castellano, todo blanco; un ídem ídem, habado en blanco y negro; una polla castellana, ceniza, y un pollo castellano, negro acañamado.

Señas de la caballería.

Un mulo de diez y ocho á veinte años de edad, romo, con un lobanillo en el ojo derecho, muy mal de los pechos, pelo castaño oscuro y sin hierro. JO—9327

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendida en el nú-

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ana Baños Cortés, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la expresada individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 25 de Septiembre de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales de la individuo expresada en la requisitoria.

Ana Baños Cortés, vecina que fué de San Fernando, en el sitio conocido por callejón del Cementerio, JO—9329

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Romo Millán, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Rafael y de Teresa, natural de Nerja, partido judicial de Tarrasa, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Posada de la Aurora, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión para cumplir condena en la ejecutoria que bajo el núm. 35 del año actual se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9331

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de San Roque en el sumario núm. 232 de 1906, sobre falsedad, se cita á Manuel Vivas Guerrero, que se dice marchó á Buenos Aires hace unos dos meses, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para prestar declaración y reconocer documento obrante en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9332

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Montes, alias Quico, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de San Fernando, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Buenos Aires, patio de Ambrosio Macías, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, recibirle indagatoria y ser reconocido por el Médico forense en el sumario que bajo número 186 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9333

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1906, por el delito de muerte de Bartolomé Muñoz López, se cita á Catalina Muñoz López, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9333

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Elola y Azpeitia, de veinte años de edad, hijo de Manuel e Ignacia, soltero, natural de Tolosa y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo y ojos castaños, y viste pantalón color gris, chaqueta verde botella, camisa de color y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por hurto; con prevención de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sebastián á 24 de Septiembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9334

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto contra Cándido Martínez González, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pe-

setas, y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Pilar Gutiérrez Valle, cuesta de la Atalaya, 8, cuarto. Santander 26 de Septiembre de 1906.—El Escribano, por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez. JO—9385

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo de ropas á María Torralvo Varela, tiene acordado que se cite en forma legal á las sujetas que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á declarar en dicho sumario; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer las testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, y á las procesadas las parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

María Torralvo Varela, calle del Rincón, núm. 3, segundo. Milagros Alsina, Rincón, 3, segundo. Santander 27 de Septiembre de 1906.—El Secretario, por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez. JO—9386

TORROX

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de auto dictado en el día de hoy en la causa número 56 de 1905, sobre hurto de caballería, contra Francisco Labandera García, natural de Alhama (Granada), vecino de Málaga, que tuvo su última residencia en esta ciudad, calle de San Rafael, núm. 8, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, jornalero y casado con Josefa Ruiz Gómez, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por virtud del auto de terminación de sumario dictado en dicha causa en 7 de Julio último, se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga y en la GACETA DE MADRID, á dicho procesado para que dentro del expresado término comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga por medio de Procurador que le represente y de Abogado que le defienda en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado Francisco Labandera García, que de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 20 de Septiembre de 1906.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—9387

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, que fueron robados en la casa de campo conocida por la Mina, del término de Cómpea, propiedad de D. José Naquer, hecho que ha debido tener lugar desde 1.º de Enero al 10 de Agosto del corriente año, cuyos efectos, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 20 de Septiembre de 1906.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla.

Efectos robados.

Dos hacecitos de hierro de unas cinco arrobas cada uno, compuestos de unas barras de cuatro ó cinco varas de largo, y unos cuantos pedazos más gruesos y más cortos que los anteriores.—Una horquilla del horno, de unas dos varas de largo.—Dos piochas rotas por el ojo, de picos y barrenas, sin poder apreciar si son dos ó tres las que faltan.—Un serrucho nuevo.—Una sierra de aserrar dos hombres en banco, teniendo un lado del marco nuevo y el otro remendado.—Un torno de destorcer tuercas.—Dos limas de acero.—Un candado con llave, sin estrenar.—Un alfabeto numérico para marcar. JO—9388

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las prendas que al final se expresan, que fueron robadas en la noche del 14 de Octubre del año anterior 1905, de la casa situada en la barriada del Aceduchar, anejo á la villa de Cómpea, propiedad del vecino de la misma Baldomero Torres Cabra, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 24 de Septiembre de 1906.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla.

Prendas robadas.

Un vestido en corte de nueve varas, de lanilla, rameado en verde; otro vestido en corte de seis varas, negro, con ramos azules; cinco varas de coco, blanco; cinco varas de lienzo, de Motril, blanco; un colchón nuevo de listas encarnadas y blancas; cuatro pañuelos de seda, de la cabeza, uno de ellos blanco con cenefa azul; otro negro rameado, otro color café rameado en negro, y otro negro con ramos azules, y un pañuelo del talle, espumillón, azul. JO—9389

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita á la testigo Concepción Moreno Méndez, vecina de Mazarrón, esposa que fué del finado Guillermo Jiménez Cervantes, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa núm. 78 del año actual, por muerte de dicho su marido, ocurrida el día 19 de Mayo último á consecuencia de un desprendimiento de tierra en la terrera de la mina *San Carlos*, término de dicho pueblo de Mazarrón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 26 de Septiembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Pedro Gil. JO—9345

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa contra Antonio Olmo Benosa, vecino de Vilches, soltero, de unos veintiséis á veintiocho años de edad, que viste pantalón de pana oscuro, chaqueta también oscura, sombrero de ala ancha y calza borceguies, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda á 25 de Septiembre de 1906.—Juan Herrera.—El Escribano, Francisco Montero. JO—9336

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano en el sumario que instruyo por robo en la casa de la Dehesa de Casillas, en este término, propia de D. Jorge Whulhouse Robinson, se cita y llama á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Pizarro de esta villa, á fin de prestar declaración en indicado sumario y poderle ofrecer las acciones del proceso; apercibido de que si dentro de expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 25 de Septiembre de 1906. Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—9339

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano en el sumario que se instruye por robo de efectos en la casa principal de la dehesa de Casillas, propia de D. Jorge Whulhouse Robinson, efectuado la noche del 13 al 14 del corriente, se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos que á continuación se detallan y á la detención y remisión á disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 26 de Septiembre de 1906. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Efectos sustraídos.

Una caja de unos 20 centímetros en cuadro, conteniendo cartuchos del calibre 12, cargados para caza.—Tres cucharas y cinco tenedores de metal, con las iniciales G. R.—45 cubiertos de metal blanco.—Y una cucharilla de plata para tomar café. JO—9337

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Brígido Panadero Espárrago, de veintisiete años de edad, soltero, del comercio, hijo de D. Ambrosio y Doña Gregoria, natural y vecino de Salorino, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por lesiones á Wenceslao Duque Rabazo; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Septiembre de 1906. Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—9338

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuet, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Alcabe Bilbao, de veinticinco años de edad, soltero, periodista, natural de Bilbao y vecino de la villa de Eibar, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del décimo día comparezca ante este Juzgado, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y rendir declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por escarnio público del dogma católico; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Vergara á 26 de Septiembre de 1906.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, J. M. Lascuain.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, bigote rubio, nariz y boca regulares, color sano. JO—9330

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policía judicial de la Nación, que este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de hurto contra José Fernández Canejo y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José

Fernández Canejo, de veinte años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Clara, natural y vecino de Ortigueira, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, marineró.

Dado en Vigo á 25 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez. JO—9341

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye sobre lesiones, se acordó citar á una tal María Deogracias, que se dedica á vender sortijas, y á un sujeto que le acompañaba, llamado Antonio, los cuales, de esta ciudad, se dirigieron á Santiago, según aparece de actuaciones, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de que declaren á los efectos de ser oídos en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará los perjuicios consiguientes.

Vigo 27 de Septiembre de 1906.—El actuario, P. S., Ramírez Paredes. JO—9391

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita á cuatro individuos, cuyos nombres y señas que se conocen se expresarán después, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por robo, verificado en la noche del 23 al 24 de Julio último, en la casa del vecino de esta ciudad D. Antonio Marcos Pérez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de dichos individuos, en clase de detenidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zafra á 26 de Septiembre de 1906.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente.

Nombres y señas de dichos individuos.

Uno, llamado José, de cincuenta á cincuenta y cinco años, de estatura baja y carnes regulares, con el bigote y pelo canosos, color moreno; viste blusa, faja y pantalón negros, sombrero flexible color café, calzando unas veces botas y otras alpargatas.

Otro, llamado Pepe, de cuarenta y tantos años, de estatura alta, carnes regulares, color bueno, bigote y pelo rubios, ojos claros, el cual unas veces suele vestir de negro, con blusa, y otras de claro, llevando en la cabeza unas veces boina de visera y otras veces sombrero flexible color café, calzando alternativamente botas y alpargatas.

Otro, llamado Luis, de treinta años, estatura más bien alta que baja, delgado, color moreno, pelo negro, barba afeitada; viste blusa rayada, negra y blanca, y otras veces americana color café, pantalón de pana, color miel, bastante usado, y á la cabeza boina de visera ó sombrero flexible color café, calzando casi siempre alpargatas.

Y el padre del Luis, de unos sesenta años, estatura más bien alta, delgado, color moreno, pelo canoso, barba afeitada, y viste parecido al Luis. JO—9344

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Llavérica Jiménez, conocido por Gabarre, de veintiocho años, soltero, gitano, cesteró, natural de Plasencia de Jalón, sin domicilio, y á su madre Concepción Gabarre, conocida por Trinidad Jiménez y Jiménez, de cincuenta años, casada, también gitana, cesterera y sin domicilio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como cuál sea su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en las cárceles del partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre hurto; previéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos dos referidos sujetos á las cárceles del partido, en clase de presos provisionales, á mi disposición, por tenerlo así acordado en aquella causa.

Dado en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—Angel Arnau. JO—9348

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Gómez, de diez y ocho años, soltero, ajustador, hijo de Vicente é Ignacia, natural y vecino de Bilbao, habitante calle de Hurtado de Amézaga, núm. 9, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Bilbao, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto de 7 de Marzo último, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Martínez Gómez, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido como preso comunicado, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnau. JO—9346

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Díaz de Mendoza y Aguado, hijo de Mariano y de Concepción, de treinta y cinco años, natural de Murcia, actor dramático, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre atentado, amenazas é insultos á los agentes de la Autoridad; previéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición,

del aludido sujeto; pues así lo tengo acordado en la causa antes nombrada.

Dada en Zaragoza a 26 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—Angel Arnau. JO—9245

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico Tomás Nicolás, conocido por Federico Puyó Nicolás, de catorce años, soltero, cocinero, hijo de padre desconocido y de Avelina, natural de Madrid, vecino de esta población, habitaba calle de Argensola, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar a efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto de 26 de Julio último, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Federico Tomás Nicolás, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, como preso comunicado, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 26 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal. JO—9347

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Celestino Pérez Valcarce, en averiguación de su actual paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la parroquia de Santa María Bolmente, Ayuntamiento de Sober, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, vecindado en el barrio de Reza (Orense), hijo de Jesús y de Catalina, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en la Alcaldía del pueblo donde reside, la cual dará cuenta a este Juzgado, para que dicho individuo pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la correspondiente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo detengan en la misma localidad y den cuenta a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Septiembre de 1906.—José Arias. JG—4190

FERROL

D. José Díaz-Noriega Suárez Albanel, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Mariano Sanjuán Rejón por no pasar la última revista anual, correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Mariano Sanjuán Rejón, soldado que fué del regimiento de Isabel II, número 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de Antonio y de María Josefa, natural de San Félix, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 21 de Septiembre de 1906.—José Díaz-Noriega. JG—4192

D. José Díaz-Noriega Suárez Albanel, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo José Varela Calaza por no pasar la última revista anual, correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Varela Calaza, soldado que fué del regimiento de Isabel II, número 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de Antonio y de Clara, natural de San Félix, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa; señas particulares, ninguna, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 21 de Septiembre de 1906.—José Díaz-Noriega. JG—4193

D. José Díaz-Noriega Suárez Albanel, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Manuel Conca Muñío por no pasar la última revista anual, correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Conca Muñío, soldado que fué del regimiento de Isabel II, núm. 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de José y de María, natural de Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz

regular, color trigüeño, frente espaciosa; señas particulares, una cicatriz entre las dos cejas, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle, a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 21 de Septiembre de 1906.—José Díaz-Noriega. JG—4194

FIGUERAS

D. Antonio Ferrando Rubicey, Comandante del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Colom Marsal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Colom Marsal, natural de Montblanch, en la provincia de Tarragona, y vecino del mismo punto, hijo de Salvador y Tecla, soltero, de veintidós años de edad, albañil, cuyas señas son: estatura, un metro 571 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y una cicatriz, de humor herpético en la barba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el castillo de San Fernando, en Figueras, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición.

Dada en Figueras a 20 de Septiembre de 1906.—Antonio Ferrando. JG—4195

D. Antonio Ferrando Rubicey, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Isidro Mateo Armengol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Isidro Mateo Armengol, natural de Nulas, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, vecino del mismo punto, hijo de Narciso y de Coloma, soltero, de veintidós años de edad, labrador, cuyas señas son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el Castillo de San Fernando, de Figueras, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este regimiento de instrucción y a mi disposición.

Dada en Figueras a 20 de Septiembre de 1906.—Antonio Ferrando. JG—4196

LEGANES

D. Luis Rojas Peralta, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Gerardo Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gerardo Fernández Rodríguez, natural de Carteligo, Ayuntamiento de Chandrejo, partido judicial de Trives, provincia de Orense, hijo de Luis y de Luisa, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Leganés, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 20 de Septiembre de 1906.—Luis Rojas. JG—4198

LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Vilanova Casanova por falta de incorporación a este regimiento de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Vilanova Casanova, hijo de Eudaldo y de María, vecindado en San Juan la Font, natural de ídem, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de oficio bracero, de estado soltero y estatura un metro 625 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca a disposición de mi Autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Lérida a 20 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—4197

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de la compañía de Telé-

grafos José Díaz Núñez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz Núñez, natural de Poza de la Sal, provincia de Burgos, hijo de Domingo y de Isabel, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca regular, acreditó saber leer y escribir, de veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Díaz Núñez, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 21 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—4204

SANTANDER

D. Carlos Pérez Garnacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo, en situación de reserva activa, Jesús Corral Serrano, por ausentarse sin la debida autorización del punto donde fijó su residencia al ser licenciado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Boadilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Salamanca, vecindado en Boadilla, Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació el 24 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1901, no consignando sus señas personales por no haberlas en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Salamanca respectivamente, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza de Santander, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, así civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 23 de Septiembre de 1906.—Carlos P. Garnacho. JG—4205

SANTOÑA

D. Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado para la formación de expediente por haberse ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el cabo de este regimiento Antonio Lapuente Salinas.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Lapuente Salinas, perteneciente al reemplazo de 1899, filiado como quinto por la zona de Pamplona, hijo de Víctor y Victoria, natural de Musieta, Ayuntamiento de Amescua, provincia de Navarra, vecindado en San Martín, Juzgado de primera instancia de Estella, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 10 de Mayo de 1880, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 566 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur en Santoña, provincia de Santander, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Santoña a 19 de Septiembre de 1906.—Francisco de Egaña. JO—4201

D. Valentín Calvo Paniagua, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor de este expediente, seguido contra el individuo perteneciente a este Cuerpo Pedro Goñi Esparza por la falta de ausentarse de su residencia sin previa autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Tiebas, Ayuntamiento de Aoiz, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Cesáreo y de Rosa, nació en 5 de Junio de 1881, de oficio tendero, su estatura de un metro 725 milímetros, sabe leer y escribir y fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña a 20 de Septiembre de 1906.—Valentín Calvo. JG—4203

VITORIA

D. Celestino Martínez Rubio, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Justo Jesús Carballo Álvarez por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al solda-

do Justo Jesús Carballo Alvarez, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Sestoso, Ayuntamiento de Oencia, (León), de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias de León y Vizcaya.

Dada en Vitoria á 20 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JO—4188

D. Celestino Martínez Rubio, Comandante del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de este regimiento José Aldunate Urtarun por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José Aldunate Urtarun, hijo de Benito y de Josefa, natural de Benlada, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro 554 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Vitoria á 20 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—4189

Table with financial data: Nominales: Depósito de efectos en custodia 44.263.443'43, Idem de efectos necesarios 250.000, Idem de préstamos sobre valores 4.372.828'05, Idem de cuentas con garantía y crédito 10.237.760, Total 59.124.031'48

Table with financial data: PASIVO: Capital 20.000.000, Fondo de reserva 200.000, Segundo fondo de reserva 840.000, Total 1.040.000

Table with financial data: Cuentas corrientes 16.008.367'63, Consignaciones voluntarias en efectivo 975.235'23, Idem anuales 914.503'10, Imponentes en la Caja de Ahorros 18.501.357'97, Corresponsales acreedores 3.474.356'77, Acreedores diversos 1.269.269'64, Efectos á pagar 2.368, Créditos concedidos con garantía de valores 8.498.850, Acreedores por cupones 30.230'84, Dividendo activo 10.055, Beneficios 407.798'63, Total 71.132.392'81

Table with financial data: Nominales: Depositantes de efectos en custodia 44.263.443'43, Idem de efectos necesarios 250.000, Idem de préstamos sobre valores 4.372.828'05, Idem de cuentas con garantía y crédito 10.237.760, Total 59.124.031'48

Bilbao 29 de Septiembre de 1906. — El Contador, J. Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Tarrabey.—El Presidente, José María de San Martín. X—2327

BOLESA DE MADRID: Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior. Includes sections for FONDOS PUBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 29 de Septiembre de 1906.

Table with financial data: ACTIVO: Caja 3.415.453'99, Sucursal del Banco de España 177.482'91, Monedas de oro, Efectos en cartera 25.149.408'68, Corresponsales deudores 2.992.501'30, Préstamos con garantía de valores 1.357.928'05, Cuentas corrientes con garantía de valores 5.507.545'01, Pólizas de crédito con garantía de valores 8.498.850, Deudores diversos 752.781'88, Gastos generales 32.592'30, Gastos de instalación 7'18, Mobiliario 10.280'53, Valores en poder de los corresponsales 5.237.560'98, Cupones al cobro 8.000.000, Accionistas 10.000.000, Total 71.132.392'81

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table for October 4, 1906. Columns include HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Ventiación del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 4 de Octubre de 1906.

Large meteorological observation table for October 4, 1906, covering various stations in Spain and abroad. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, and Hora. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS



5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

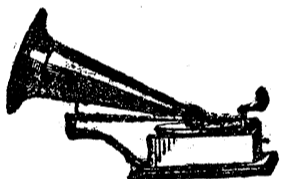
CASA EDITORIAL Y LIBRERÍA

MAUCCI

15, Espoz y Mina, 15

MADRID

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Centrales de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.º, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, NEG.—Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

San Plácido y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—Ya han dado principio los ensayos de decorado y luz del drama titulado *El magico prodigioso*, original de Calderón de la Barca y refundido por Villegas, con que se inaugurará la temporada el sábado 27 del corriente.

La compañía de María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza desembarcará en Cádiz el día 19, llegará á Madrid el 21, y el día 22 empezarán los ensayos generales con trajes de la obra de inauguración.

Las referencias que tenemos del abono á lunes y miércoles de moda, no alteran ningún nombre de los que figuraban en la temporada anterior. Serán, pues, los miércoles y los lunes del Español los días *brillantes* de la semana.

La gran demanda que hay para los martes (en que las funciones se verifican por la tarde) confirma la existencia de una masa de público que prefiere dicha hora para los espectáculos, á semejanza de lo que sucede en muchas capitales del resto de Europa.

Si á estas noticias se añade que los viernes están abonados todos los palcos plateas y entresuelos por gente conocida, y que los sábados populares, á mitad de precios, se cuentan siempre por llenos, no es muy aventurado vaticinar que la temporada que va á empezar en el Teatro Español será tanto ó más espléndida que las de los años anteriores.

ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia y cinematógrafo.—La Gran Vía.—La verbena de la Paloma.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 11/2.—La reina de los Doctores.—El pollo Tejada.—El perro chico.—La mala sombra.

Imprenta de la «Gaceta» de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75